

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, DELITOS QUE
PONEN EN RIESGO A LOS NUEVOS PROFESIONALES EN CONTADURÍA
PÚBLICA DEL CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO (CEUTEC)**

SUSTENTADO POR:

KEHYDY JULISSA CHAHIN ANDRADE, 31841119

ALEX YOVANI BUESO VARELA, 30941124

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA
PÚBLICA Y FINANZAS

TEGUCIGALPA M.D.C.

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2023

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO CEUTEC

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR:

ROSALPINA RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL:

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANA CEUTEC:

DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ

SUB DIRECTORA CEUTEC TEGUCIGALPA:

IRIS GABRIELA GONZALES ORTEGA

TEGUCIGALPA M.D.C.

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2023

**LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO,
DELITOS QUE PONEN EN RIESGO A LOS NUEVOS
PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA DEL CENTRO
UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO (CEUTEC)**

TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS
PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS

ASESORA:

YENNY ELIZABETH ANDRADE ÁLVAREZ

TERNA EXAMINADORA:

ALICIA GEORGINA COCA ZELAYA

JOSÉ DE LA CRUZ CASTEJÓN MENDOZA

PEDRO PABLO MENDOZA HERNÁNDEZ

TEGUCIGALPA M.D.C.

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2023

DEDICATORIAS

Le dedico este proyecto a mi esposo y a mis padres por alentarme a seguir estudiado, creer en mí y ser mi apoyo ante las dificultades presentadas a lo largo de este proceso y a mi hijo que es el motor que me impulsa en todo momento para seguir adelante.

Kehydy Julissa Chahin Andrade

Dedico esta tesis a mi padre José Arístides, quien con su amor, esfuerzo y paciencia me apoyó e impulso a culminar este grado académico. Gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, gracias por sentir orgullo de ser mi padre. A mi madre Argentina, por inculcar en mí, el deseo de superar cada obstáculo y mostrarme que siempre es posible salir adelante. Finalmente, a mis hijos, quienes han sido mi motor para perseverar y continuar luchando, gracias por mostrarme que Dios está en cada situación.

Alex Yovani Bueso Varela

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme el entendimiento y sabiduría a lo largo de mi carrera universitaria. Agradezco al Centro Tecnológico Universitario (CEUTEC) por abrirme sus puertas para seguir estudiando y las flexibilidades ofrecidas, agradezco a cada uno de los catedráticos por compartir sus conocimientos, por su paciencia y su dedicación en todo este proceso, agradezco a mis jefes por su apoyo en esta etapa y agradezco a todas aquellas personas que han estado presentes de una u otra forma en este sueño que hoy es una realidad.

Kehydy Julissa Chahin Andrade

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a mi familia por estar siempre presentes. Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que pertenecen a esta prestigiosa institución educativa, sin su guía no habría sido posible lograr este grado académico; gracias por el apoyo. Gracias a los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), quien con sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

Alex Yovani Bueso Varela

RESUMEN EJECUTIVO

El Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo junto con las diversas tipologías utilizadas para estos fines han alcanzado un papel con mucho más protagonismo en los últimos años tanto a nivel nacional como internacional. Debido a los estrechos vínculos que mantienen las organizaciones criminales y a los métodos que han adoptado y utilizado para ocultar el origen ilícito de fondos obtenidos. Los nuevos profesionales en Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), como futuros sujetos obligados serán responsables de la prevención y detección de este tipo actividades ilícitas, dado que la profesión está considerada como una Actividad y Profesión No Financiera porque al igual que las Instituciones Financieras, son vulnerables a ser explotados en sistemas de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

A lo largo del desarrollo de la investigación, se darán a conocer los conceptos básicos sobre los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, se definirán los principales actores, métodos de alerta y detección, prevención y control, marco regulatorio nacional, entidades que intervienen a nivel nacional e internacional y consecuencias para el Contador Público al prestarse para realizar este tipo de delitos.

El interés perseguido con la investigación es proponer a la Jefatura de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas de CEUTEC, el reforzamiento en temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo dentro del plan de estudio actual ofrecido a los estudiantes de la carrera.

Para alcanzar el objetivo propuesto, la metodología aplicada es una encuesta virtual de 22 preguntas sobre temas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo a los alumnos pasantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), con el fin de determinar si hay conocimiento en estos temas y si estos han sido adquiridos por la oferta académica ofrecida actualmente en la carrera.

Palabras Clave: Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Contador Público, Auditor, Sujetos Obligados, Delitos.

ABSTRACT

Money Laundering and Financing of Terrorism together with the different typologies used for these purposes have reached a much more prominent role in recent years both nationally and internationally. Due to the close links maintained by criminal organizations and the methods they have adopted and used to hide the illicit origin of funds obtained. The new professionals in Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), as future obligated subjects will be responsible for the prevention and detection of this type of illicit activities, given that the profession is considered as a Non-Financial Activity and Profession because like Financial Institutions, they are vulnerable to be exploited in Money Laundering and Terrorism Financing systems.

Throughout the development of the research, the basic concepts on the crimes of Money Laundering and Financing of Terrorism will be presented, the main actors will be defined, methods of alert and detection, prevention and control, national regulatory framework, entities that intervene at national and international level and consequences for the Public Accountant when lending himself to carry out this type of crimes.

The interest pursued with the investigation is to provide to the Head of the Public Accounting and Finance Career of CEUTEC, the reinforcement in issues of Prevention of Money Laundering and Financing of Terrorism within the current curriculum offered to students of the career.

To achieve the proposed objective, the methodology applied is a virtual survey of 22 questions on issues of Money Laundering and Financing of Terrorism to students interns of the Public Accounting and Finance career of CEUTEC, in order to determine if there is knowledge in these topics and if these have been acquired by the academic offer currently offered in the career.

Keywords: Money Laundering, Financing of Terrorism, Public Accountant, Auditor, Obligated Subjects, Crimes.

ÍNDICE

DEDICATORIAS	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN EJECUTIVO	III
ABSTRACT	IV
ÍNDICE	V
GLOSARIO	VIII
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1 Antecedentes	3
2.2 Enunciado / Definición del Problema	5
2.3 Preguntas de Investigación	7
2.4 Variables de Investigación	8
2.4.1 Variable Independiente	8
2.4.2 Variables Dependientes	8
2.5 Justificación	8
CAPÍTULO III. OBJETIVOS	10
3.1 Objetivo General	10
3.2 Objetivos Específicos	10
CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO	11
4.1 Aspectos Generales del Lavado de Activos	11
4.2 Aspectos Generales del Financiamiento al Terrorismo	17
4.3 Organizaciones Internacionales enfocadas en la prevención del Lavado de Activos	19
4.4 Iniciativas Supranacionales en el Tema de Prevención del Financiamiento al Terrorismo	21
4.5 Revisión al Índice Antilavado de Basilea (2022)	23
4.6 Entes Reguladores, normas y leyes vigentes en Honduras en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	25
4.6.1 Entes Reguladores en la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en Honduras	25
4.6.2 Normas y Leyes vigentes en Honduras en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	26
4.7 Responsabilidad del Contador Público, en la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	40

4.7.1 El contador público como auditor externo:	40
4.7.2 Responsabilidad del Contador Público en el registro de transacciones y operaciones	43
4.8 Oferta Académica en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) ...	46
CAPÍTULO V. METODOLOGÍA / PROCESO	47
5.1 Enfoque y Métodos	47
5.2 Población y Muestra	47
5.2.1 Población	47
5.2.2 Muestra	47
5.3 Unidad de Análisis y Respuesta	48
5.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados	48
5.5 Fuentes de Información	49
5.5.1 Fuentes Primarias	49
5.5.2 Fuentes Secundarias	50
5.6 Cronología de Trabajo	51
CAPÍTULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS	52
5.1 Resultados	52
5.2 Análisis	74
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES	76
CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES	78
CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA	79
CAPÍTULO X. APLICABILIDAD	81
10.1 Inclusión del tema dentro del plan académico	81
10.1.1 Capacitación del personal docente	82
10.1.2 Contenido de la asignatura o cursos, según aplique.	82
10.1.3 Cronología de actividades	84
CAPÍTULO XI. ANEXOS	85
Anexo 1: Primera Página de Ley Especial Contra el Lavado de Activos	85
Anexo 2: Segunda Página de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.	86
Anexo 3: Circular No. UIF-18/2021	87
Anexo 4: Primera página de la Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública	90
Anexo 5: NIA 240 (página 138)	91

Anexo 6: Plan de Estudio de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas L - 15 (CEUTEC).....	92
Anexo 7: Cronología de Actividades.....	93
Anexo 8: Encuesta Aprobada para Proyecto de Investigación	94

GLOSARIO

1. **ACTIVOS:** Son los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles. Asimismo, los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma, incluyendo electrónica o digital, que acredite la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.
2. **ANÁLISIS FINANCIERO Y PATRIMONIAL:** Es el resultado obtenido de las investigaciones especiales, que pretende establecer la existencia de elementos que acrediten la comisión del delito de lavado de activos; el cual se basa en el análisis de toda la información financiera y patrimonial obtenida de la persona, así como de los hechos de relevancia económica y la comprobación de nexos de relación entre los activos y las posibles actividades ilícitas que los originan.
3. **APNFD:** Actividades y Profesiones no Financieras Designadas.
4. **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** observará en lo que sea pertinente acorde a las actividades que por mandato de Ley realiza como autoridad monetaria del país, las políticas del procedimientos y controles relativos a la Ley contra el Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y demás normativas relacionadas con esta materia.
5. **BENEFICIARIO FINAL:** Es la persona natural que es la propietaria final o que controla a un cliente o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona u otra estructura jurídica.
6. **CIPLAFT:** Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
7. **CLIENTE:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que establezca de manera permanente una relación contractual de carácter financiero, económico o

comercial. En ese sentido es Cliente el que desarrolla una vez o de manera habitual negocios o transacciones con sujetos obligados.

8. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la presente Ley teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
10. **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. También, es la captación y el procesamiento de activos para dotar a los terroristas con recursos que les permitan llevar a cabo sus actividades.
11. **INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS:** Son aquellas Instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tales como: Los bancos estatales y privados, las sociedades financieras, las asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, otros organismos de ahorro y crédito, administradoras públicas o privadas de pensiones, compañías de seguros y reaseguros, asociaciones de crédito o cualquier otra Institución que se dedique a las actividades sujetas y supervisadas por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
12. **GAFI:** El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal.
13. **GAFILAT:** El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la

financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

- 14. INSTRUMENTOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS:** Son los activos, fondos, bienes, objetos o medios, utilizados o que se pretenda utilizar o destinar de cualquier forma, total o parcialmente en actividades delictivas
- 15. LAVADO DE ACTIVOS:** Es el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute.
- 16. OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados.
- 17. OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Son aquellas transacciones, operaciones o relaciones comerciales, independientemente de que las mismas se hayan efectuado o no, que no sean consistentes con el perfil previamente determinado del Cliente, que no guarda relación con la actividad profesional o económica, que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que pudiera hacer pensar que el Cliente está desarrollando actividades que no tengan un fundamento económico o legal evidente, así como las que estén constituidas o relacionadas con actividades ilícitas o puedan ser destinadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
- 18. ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas.
- 19. SHELL BANK O BANCO PANTALLA:** son aquellas instituciones que no tienen presencia física y no cuentan con un domicilio físico y normalmente sólo cuentan con un domicilio electrónico, además operan sin la debida autorización para llevar a cabo la actividad bancaria y no se encuentran sujetas a supervisión.
- 20. SUJETOS OBLIGADOS:** Se entiende como aquellas personas naturales o jurídicas responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o

mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que son supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) conforme a esta Ley o a la regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.

21. UIF: Unidad Inteligencia Financiera.

22. URMOPRELAFT: Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

23. USUARIO: Todas las personas naturales o jurídicas con los que se establezca de manera ocasional una relación de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es usuario el que desarrolla una vez u ocasionalmente negocios o transacciones con sujetos obligados.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo son temas que en los últimos años han adquirido más protagonismo a nivel mundial, esto se debe a la implementación de las nuevas tecnologías, aplicación de políticas socioeconómicas y todo lo que conlleva la palabra globalización lo que ha guiado a las organizaciones delictivas a encontrar maneras más sofisticadas de realizar este tipo de delitos. La prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo no deberían ser temas que existan solo dentro del vocabulario del sistema financiero o de los profesionales que ya tienen experiencia en el campo de contaduría o auditoría, estos temas deben ser desarrollados a lo largo de la formación académica universitaria de los futuros profesionales en Contaduría Pública y Finanzas para que entiendan el panorama al que se enfrentarán una vez que ejerzan la profesión, misma que está catalogada como Actividad y Profesión No Financieras Designada (APNFD).

Este estudio ha sido realizado con el objetivo de proponer a la Jefatura de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas de CEUTEC, la implementación de los temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo dentro del plan de estudio actual ofrecido a los estudiantes de la carrera, dada la relevancia que estos delitos han adquirido en la actualidad.

A lo largo del presente trabajo de investigación se aborda de manera general lo que es el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, sus etapas, prevención, marco regulatorio nacional, leyes y reglamentos vigentes en el territorio hondureño entidades nacionales e internacionales que regulan estos delitos, consecuencias del profesional en contaduría pública y finanzas que de manera directa o indirecta participan en estos delitos.

En el capítulo I se observa una pequeña introducción acerca de lo que trata el presente trabajo investigativo.

El capítulo II se detallan los antecedentes de las variables objeto de estudio; se enmarca la situación problemática para poder analizar las variables, se establecieron respectivas preguntas de investigación, además de la viabilidad y debida justificación de la investigación.

El objetivo general y objetivos específicos de la investigación se describen en el capítulo III.

El Marco Teórico está descrito en el capítulo IV, realizando una descripción amplia de cada una de las variables, sus componentes y como éstas se relacionan entre sí, previo a la aplicación de la metodología de estudio.

En el capítulo V, se establece la metodología del estudio. Dado que la investigación es de tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativa – cuantitativa. Se desarrollan los conceptos teóricos exponiendo todo material a que se encuentre al alcance. En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se aplicará un muestreo estadístico – probabilístico utilizando el método de probabilidad proporcional al tamaño de la selección de muestra.

Los resultados de la investigación se detallan en el capítulo VI, plasmando los datos de mayor relevancia identificados en la aplicación de la metodología de investigación.

Las conclusiones y recomendaciones del trabajo investigativo son detallados en los capítulos VII y VIII respectivamente.

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

El lavado de activos no ha tenido su origen en la actualidad, data de la edad media, pero con el paso del tiempo, la participación de la tecnología y la globalización ha ido expandiendo su aplicación hasta el financiamiento al terrorismo y proliferación de armas masivas.

2.1.1 Lavado de Activos a través de la historia: (infoLaft)

El término “lavado” se originó en la década de los años 20, con la prohibición de vender alcohol, en los Estados Unidos de Norteamérica. Las organizaciones ilegales establecieron el blanqueo de dinero proveniente de la venta de *whisky* en bares ilegales que después colocaban estos fondos en bancos para legitimarlos.

En 1970 los Estados Unidos inaugura el esfuerzo normativo en contra del lavado de activos con la mal llamada Ley del Secreto Bancario. Eran tiempos en que los delincuentes habían aprendido a usar la ventaja de la confidencialidad, en su país y en el extranjero, para ocultar sus fortunas. Desde 1968 el Congreso de los Estados Unidos había mostrado su preocupación por la deficiencia en la documentación de ciertas transacciones y el uso abusivo de jurisdicciones internacionales por parte de los delincuentes.

En 1988 la Organización de las Naciones Unidas convoca a una convención cuyo principal objetivo era la lucha de dimensiones internacionales contra el narcotráfico, se trata de la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas. Esta convención cuenta dentro de su articulado con un llamado a los firmantes para que consagren como delito el lavado de activos. El conjunto de conductas que se castigan incluye el lavado, el ocultamiento de la naturaleza y el origen de los recursos y la financiación de tales actividades. Además, se propone el decomiso de estos activos.

El concepto de lavado de activos se limitaba al narcotráfico, por lo tanto, habría que esperar hasta el año 2000 cuando en ocasión de la Convención contra el Crimen Organizado Transaccional se incluyeran otros delitos fuente.

El lavado de activos genera subdesarrollo en el país al promover actividades ilícitas que no contribuyen al desarrollo económico sano. Aumenta la inseguridad ciudadana y la violencia ya que se trata de actividades vinculadas a delitos.

El Lavado de Activos y el financiamiento al Terrorismo no son problemas específicos de ciertas actividades, son DELITOS que pudiera cometerse a través de cualquier empresa/persona natural, siendo esta participe intencionalmente o sin estar consciente de que está siendo utilizada.

Un informe publicado en el año 2019 por parte del organismo británico que supervisa a los contadores públicos y abogados en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la Oficina para la Supervisión de Organismos Profesionales contra el Lavado de Dinero (OPBAS por sus siglas en inglés) y que depende de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA por sus siglas en inglés), encontró serias deficiencias en la supervisión, en el enfoque basado en riesgo, en los conflictos de interés, en el conocimiento e identificación de los riesgos LA/FT, en la capacitación y entrenamiento de los contadores y abogados, etc. (V, 2019)

Por lo tanto, es de suma importancia establecer los debidos controles para proveer a los futuros profesionales en Contaduría Pública y Finanzas las herramientas que permitan prevenir y/o evitar ser utilizados para este delito.

2.1.2 El Lavado de Activos en Honduras

La prevención del Lavado de Activos y el combate al Financiamiento del Crimen Organizado y el Terrorismo en Honduras juega un papel importante a causa de los daños e impactos que estos ocasionan en las instituciones financieras y en los estados democráticos. Para asegurar el desarrollo económico sostenible y promover la seguridad de las personas y sus bienes materiales, el país ha implementado un conjunto de decisiones tomadas al más alto nivel del gobierno. La continua preparación para el combate a este flagelo es una labor conjunta y multidisciplinaria que requiere la definición de prioridades estratégicas, el diseño de un plan integral de políticas públicas y el compromiso de todos sus actores. (GAFILAT, s.f.)

Honduras es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desde el año 2012. En el 2015, el país atravesó la evaluación de la 4ta Ronda en donde se concluyó que debían emprenderse una serie de acciones que respondieran a subsanar cada una de las deficiencias encontradas. Para encarar este objetivo se contó con la colaboración concertada del GAFILAT y de todos los actores del sistema a través de herramientas integrales y mecanismos de colaboración eficientes. (GAFILAT, s.f.)

Se ha avanzado considerablemente y los progresos de la región en el desarrollo de los sistemas ALA/CFT son notables, lo que demuestra el compromiso y el esfuerzo de cada país. No obstante, son muchas las oportunidades de mejora y estar a la altura de los nuevos retos venideros es un desafío que solo podrá ser llevado adelante por un organismo cada vez más sólido y proactivo. (GAFILAT, s.f.)

Como oportunidad de mejora, es vital que los futuros profesionales en Contaduría Pública y Finanzas conozcan la importancia de la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

2.2 Enunciado / Definición del Problema

Existe una gran variedad de profesionales que al igual que las instituciones financieras son propensas a verse involucrados en sistemas de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. A estos profesionales se les suele denominar porteros o *'gatekeepers'* porque pueden proporcionar "acceso" (consciente o inconscientemente) a varias funciones que podrían ayudar a un delincuente a trasladar u ocultar fondos, según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

En 2003, el GAFI recomendó que los porteros fueran considerados como Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), lo cual los sometería al cumplimiento del marco normativo establecido en las 40 Recomendaciones, las cuales surgen por la necesidad de abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales y cuya adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990.

En 1996, las cuarenta Recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales.

Las cuarenta Recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

El GAFI reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles. Las medidas no son especialmente complicadas o difíciles, siempre que exista voluntad política de actuar. Tampoco comprometen la libertad de llevar a cabo operaciones lícitas, ni amenazan el desarrollo económico.

Los países del GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas. La aplicación de las cuarenta Recomendaciones por parte de los países miembros se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno. Además, el GAFI realiza exámenes horizontales de las medidas adoptadas para aplicar determinadas Recomendaciones. (Programa Hemisférico para la Prevención y el Control, s.f.)

Las recomendaciones antes mencionadas, se encuentran disponibles para su lectura completa en la página web de GAFI.

Los tipos de profesiones que se consideran porteros pueden variar un poco según la jurisdicción, ya que las profesiones pueden tener diferentes capacidades, funciones y limitaciones en cada país. En Honduras, los Contadores Públicos son considerados APNFD, según el inciso 12 del Artículo 3 “Actividades y Profesiones Obligados” de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

En vista de lo anterior, se determina la importancia que temas como los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo deben ser desarrollados a lo largo de la formación académica universitaria de los futuros profesionales en Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC).

2.3 Preguntas de Investigación

Es o son la(s) incógnita(s) sobre una incertidumbre en torno de un problema que los investigadores intentan dar una respuesta o resolverlo; incertidumbre relacionada con una falta de conocimiento de la realidad e inquietud ante la existencia de una discordancia. (Wikipedia, s.f.).

Expuesto lo anterior las preguntas para el presente trabajo investigativo son las siguientes:

¿Cuál es el marco de referencia internacional que dio entrada a la implementación de la ley contra el lavado de activos?

¿Los pasantes universitarios de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) conocen las normas y leyes existentes sobre el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en Honduras?

¿Qué implica que el Contador Público sea considerado como Actividad y Profesión No Financiera Designada?

¿Qué impactos o sanciones puede sufrir el Contador Público involucrado en el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo?

¿Cuáles son las ventajas para el profesional en ciencias económicas al conocer los riesgos del lavado de activos?

¿Cuáles asignaturas dentro del plan de estudios del Centro Universitario Tecnológico (CUTEC) proporcionan información relevante sobre el lavado de activos y financiamiento al terrorismo?

¿Qué asignaturas del plan de estudios de CEUTEC pueden implementar dentro del silabo, información relativa a este delito (identificación, prevención, efectos)?

2.4 Variables de Investigación

2.4.1 Variable Independiente

Oferta académica: Conocer qué clases del plan de estudio de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), pueden potenciarse en cuanto a los temas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

2.4.2 Variables Dependientes

Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo: Determinar el grado de conocimiento de estos delitos en los pasantes Universitarios de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC).

Leyes y Normas: Conocer las leyes y normas vigentes en nuestro país sobre los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Organismos Nacionales e Internacionales: Conocer los organismos involucrados en la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Sanciones y Multas: Conocer las sanciones y multas a los que los Contadores Públicos pueden incurrir por participar en estos delitos.

2.5 Justificación

Dado que en el territorio hondureño los Contadores Públicos son considerados como una Actividad y Profesión No Financiera Designada (APNFD), ya que, pueden proporcionar “acceso” (consciente o inconscientemente) a varias funciones que podrían ayudar a un delincuente a trasladar u ocultar fondos, según el GAFI. En la actualidad solamente el sistema financiero y los profesionales con años de experiencia tienen un conocimiento más profundo de lo que es el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y cómo prevenirlo, por lo que se considera necesario una investigación de la oferta académica ofrecida por CEUTEC

referente a estos temas versus el nivel de conocimiento de los pasantes universitarios de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas sobre estos delitos y así determinar la importancia de impartir cursos e incluir este contenido en diversas materias del plan de estudio existente, a lo largo de su formación profesional para evitar ser un medio en este tipo de situaciones.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Proponer a la Jefatura de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas de CEUTEC, la implementación de los temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo dentro del plan de estudio actual ofrecido a los estudiantes de la carrera.

3.2 Objetivos Específicos

- Determinar si el conocimiento en temas sobre Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de los alumnos pasantes de la Carrera de Contaduría Pública en CEUTEC, han sido adquiridos por la oferta académica ofrecida actualmente.
- Conocer si los alumnos pasantes de la Carrera de Contaduría Pública en CEUTEC consideran necesario que, a lo largo de la formación profesional dentro de la universidad, se dé más realce a los temas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Identificar las asignaturas en donde pueden ser incluidos los conocimientos e información sobre la prevención, identificación y corrección del delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Crear y proponer un plan de acción a partir de la información recaba, para fortalecer los temas en prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en la oferta académica ofrecida a los pasantes universitarios de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en CEUTEC.
- Conocer los métodos de control y prevención existentes en Honduras actualmente.
- Conocer las leyes existentes y vigentes en Honduras, en contra del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, investigando la aplicabilidad de estas.

CAPÍTULO IV. MARCO TEÓRICO

El marco teórico del presente trabajo investigativo da una descripción amplia de lo que es Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, para comenzar se muestran los aspectos generales de cada delito, las diferencias que existen entre ellos, las etapas del lavado de activos, los delitos precedentes. Luego se observan los diferentes organismos internacionales encargados de la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo para luego dar paso al índice antilavado de Basilea del año 2022 el cual evalúa el riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo y donde se observa que Honduras se encuentra en el lugar número 7 a nivel Centroamericano; el siguiente punto da a conocer los entes reguladores y las normas y leyes vigentes aplicables a la prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en Honduras. Como penúltimo punto se expone la responsabilidad del Contador Público en la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo para finalizar con la oferta académica que ofrece el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) en estos temas.

4.1 Aspectos Generales del Lavado de Activos

El lavado de activos es un delito que ha existido desde la primera vez que una persona tomó algo de valor de otra persona de forma indebida o ilegal. Los delincuentes financieros saben que la detección de su actividad ilícita, o la manera en que se obtienen, mueven o utilizan las ganancias de esta actividad, revelará su esquema y, por lo general, los llevará a enfrentar las consecuencias legales que se imponen en la mayoría de los países.

El lavado de activos se define como el conjunto de operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas que pretenden dar apariencia de legalidad a bienes cuyo origen es ilícito, también es administrar, custodiar, adquirir, resguardar, transformar, transportar, o legalizar ganancias ya obtenidas en otras actividades ilícitas. Siendo esta una definición amplia de lavado de activos, para efectos de este documento citaremos la definición de lavado de activos del Decreto No. 45-2002 (Legislativo), el cual describe el Lavado de Activos como: “Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas o carentes de fundamento económico o soporte legal para su posesión”.

Tabla No. 1 – Capítulo IV: Diferentes términos de Lavado de Activos en Latinoamérica

Término	Países de Utilización
Lavado de activos	Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay
Lavado de dinero	México, Panamá, Nicaragua / Estados Unidos
Legitimación de capitales	Costa Rica, Venezuela
Legitimación de ganancias ilícitas	Bolivia
Blanqueo de activos	España
Lavado de bienes	Nicaragua
Blanqueo de capitales / activos	Panamá

Fuete: Tomado de Curso Básico de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, s.f.

En la tabla No. 1, se pueden observar los diferentes términos con los que se conoce el Lavado de Activos en Latinoamérica.

Para los delincuentes financieros, el lavado de activos es un elemento indispensable y constante de todos los delitos financieros. Puede ocurrir al principio, a la mitad o al final de un delito, pero siempre ocurre. No se puede cometer ningún delito financiero, como el fraude, la corrupción, la evasión fiscal, las violaciones de los regímenes de sanciones u otros, sin que se realice lavado de activos en alguna de sus etapas, para efectos del presente haremos referencia al modelo propuesto por GAFI donde las etapas son:

- Primera Etapa: Colocación de los bienes o del dinero en efectivo.
- Segunda Etapa: Estratificación, Fraccionamiento o Transformación.
- Tercera Etapa: Inversión, Integración o goce de los capitales ilícitos.

Colocación: Esta etapa consiste en la recepción física de los bienes, activos, dinero para ser integrados en el sistema financiero o económico, esta etapa suele realizarse a través de negocios con altos flujos de efectivo, ya que permiten la incorporación de dichos bienes o activos para luego ser integrados en el sistema financiero.

Estos son algunos de los métodos de colocación más comunes:

Los depósitos estructurados, que son los depósitos de efectivo en instituciones financieras cuyos montos estén por debajo del umbral de obligación a reportar de una jurisdicción.

El pitufeo (*'smurfing'*), o el uso de mensajeros ilegales de dinero en efectivo para hacer múltiples depósitos (generalmente pequeños) en efectivo en diferentes cuentas financieras. El

uso de empresas fachada, especialmente aquellas que utilizan mucho dinero en efectivo como bares y ciertas tiendas minoristas.

El cambio de dinero en efectivo por '*commodities*' y activos como metales preciosos, piedras preciosas o bienes de lujo de alto valor.

El cambio de divisas a otros instrumentos financieros como los cheques de caja o de viajero.

El empleo de porteros ('*gatekeepers*'), ya sean cómplices o no, como los abogados o los contadores públicos, para aceptar dinero en efectivo o mover fondos a través de sus cuentas.

La colocación se suele considerar como la etapa en la que los lavadores de activos están más expuestos a ser detectados. La inyección de grandes cantidades de fondos al sistema financiero puede provocar una investigación por parte de las instituciones financieras y la presentación de reportes a los reguladores o agencias de aplicación de la ley.

Estratificación: En esta etapa los activos se estructuran en transacciones cuyas cuantías sean de montos pequeños para evitar de esta forma, generar señales de alertas en las instituciones financieras donde se están ingresado estos activos.

La estratificación consiste en introducir en la economía legal o instituciones financieras los bienes provenientes de actividades ilícitas para mezclarlos con bienes de origen legal, esto con la finalidad de dificultar el proceso de identificación, y seguimiento de la forma en que estos bienes ingresaron la economía legal o instituciones financieras.

Los autores de un esquema de lavado de activos pueden crear múltiples empresas fantasma, fideicomisos, cuentas en el extranjero o incluso empresas legítimas, y mover activos entre ellos. Estas técnicas de estratificación suelen depender de estructuras corporativas y vehículos establecidos para disfrazar la propiedad de un lavador de dinero sobre múltiples cuentas y entidades como empresas fantasmas, fideicomisos y cuentas en el extranjero.

También se pueden utilizar otras técnicas de estratificación como:

- La conversión de los fondos depositados en varios instrumentos financieros o diferentes '*commodities*', como los metales o las piedras preciosas.
- La transferencia de la titularidad de cuentas, activos o bienes entre entidades o personas que estén bajo el control del delincuente.
- Mezclar ganancias ilegales con ganancias legales en las cuentas de una empresa.

Cuanto más complejas y numerosas sean las capas creadas por el delincuente financiero o de otro tipo, más difícil será descubrir la ubicación de los fondos, determinar las posibilidades de recuperarlos e inculpar al autor.

Integración: coloca las ganancias lavadas dentro de la economía legítima para que parezca que tienen un origen legal. Esta es la etapa final del proceso de lavado de dinero. Una vez finalizado el proceso de estratificación, se deben dar aspecto legal a las ganancias ilegales, por lo cual la detección de la integración puede requerir técnicas de investigación complejas y que exigen muchos recursos, como la contabilidad forense, los informantes y las operaciones encubiertas.

Habitualmente existen tres enfoques donde primordialmente van a parar estos bienes:

- Bienes muebles e inmuebles: Al adquirir bienes de este tipo los malhechores pueden, a través de transacciones sobre estos bienes lavar más bienes provenientes de actividades ilícitas.
- Negocios: esto tipo de establecimientos, permiten a los malhechores tener una cadena de negocios que permitan lavar activos a través de dichos negocios.
- Donaciones: a través de organizaciones sin fines de lucro, los malhechores pueden acceder desviar sus fondos para encubrir su relación con los mismos, y de esta manera tener acceso a los bienes sin estar vinculados directamente a estos, habitualmente este esquema es utilizado tanto para sobornos, ocultar los beneficiarios finales de bienes y activos.

El delito de lavado de activos es una repercusión de una actividad criminal, dicho de otra forma, el lavado es el mero acto de justificación de fondos de origen criminal, esto establece de forma evidente la relación entre el lavado de activos y el conjunto de delitos precedentes.

Dentro de los delitos precedentes mencionados por GAFI resaltan:

Narcotráfico: Delito derivado del comercio ilegal de sustancias controlados o tóxicas, dentro de este delito se engloba los procesos que soportan el comercio como ser: Fabricación, Traslado, distribución, venta de estupefacientes.

Corrupción: Delito derivador de obtener ventajas económicas o de otra índole, a través del abuso de poder, este delito se concreta cuando en el ejercicio de un cargo se utiliza para obtener ventaja ilegítima para favorecer a la misma persona o a un tercero específico.

Tráfico de personas: delito derivado del comercio de personas ya sea para fines como ser: explotación sexual, trabajo forzado, extracción de órganos, u otras.

Extorsión: delito que consiste en obligar a una persona a realizar o no realizar un acto a través de la intimidación, violencia, amenazas contra la persona o personas de interés; esto con el fin de obtener ventaja económica por parte de victimario

Secuestro: delito asociado a la privación ilícita de libertad por un periodo de tiempo, cuyo objetivo es obtener un pago específico por la persona a la cual se ha privado de libertad.

Tráfico de Armas: delito asociado a la compra, venta, portación de armas de fuego, municiones, explosivos.

Falsificación de dinero: dinero asociado a producción, distribución de papel moneda falso, emitido por personas no autorizadas.

Robo o hurto: delito asociado a la apropiación de bienes de forma ilícita.

En la actualidad el delito de Lavado de Activos es un flagelo que no solo afecta a Honduras como país, y ante esta situación los países han creado sus propias normas para la prevención de este delito, esto en concordancia con los lineamientos definidos por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), la figura No. 1: Capítulo IV muestra las diferentes leyes vigentes en prevención del Lavado de Activos en la región:

Figura No. 1: Capítulo IV: Leyes de Lavado de Activos en la Región



Fuente: Tomada del sitio web eldinero.com.do

Según (Álvarez, 2017):

“El primero de julio de 2017, el presidente de República Dominicana, Danilo Medina, promulgó la nueva Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, esta sustituye la antigua Ley 72-02 sobre Lavado de Activos proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas. En esta nueva norma se incluyeron las bancas de loterías o apuestas y concesionarios como sujetos obligados no financieros y los delitos de falsificación y adulteración de medicamentos, los medioambientales, pornografía infantil, el sicariato, la piratería y la violación a la propiedad intelectual.

En otros países de América Latina, como Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay sus leyes actuales contra el lavado se dan en base a una modificación a leyes anteriores y al código penal de cada una de estas naciones que contienen la penalización de estos delitos.

En Argentina la ley contra lavado también penaliza el encubrimiento, mientras que en Colombia también alude a la evasión fiscal. En Costa Rica esta ley contiene tanto el delito de lavado como el de estupefacientes y el financiamiento al terrorismo.

En Cuba, Guatemala, Honduras y Perú este delito se castiga a través de decretos, mientras que en Chile la ley perfecciona los mecanismos de prevención ya existentes contra el delito de lavado de activos, lo que le ha permitido ser uno de los países menos vulnerables en lavado de activos.

Chile cuenta con un sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo donde el sector público y el privado están obligados, por Ley, a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), según informaciones de la UAF.

En Nicaragua existe una norma jurídica para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que se aplica a las instituciones financieras intermediarias de microfinanzas. En 2016 la Superintendencia de Bancos de Panamá presentó el Acuerdo número 006-2016, por medio del cual se establecen lineamientos para la gestión de riesgos en materia de prevención de blanqueo de capitales.”

En Honduras, el 26 de marzo del 2002 se aprobó la “Ley contra el Delito de Lavado de Activos”, (Decreto N0.45-2002); reformada mediante Decreto NO. 45-2002 de fecha 7 de marzo de dos mil dos. El 20 de marzo de 2015 se aprueba la “LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS”, mediante Decreto No.144-2014, del Congreso Nacional.

4.2 Aspectos Generales del Financiamiento al Terrorismo.

Previo a entender en qué consiste el financiamiento del terrorismo es importante definir que es el terrorismo:

Conjunto de delitos que se ejecutan con la finalidad de intimidar a una población u obligar a un gobierno, organización internacional, a realizar un acto o abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o cualquier otro medio para

infundir terror en la población, amenazando directamente la vida, salud, integridad física, libertad, seguridad.

Una vez definido el terrorismo, resulta consecuente hablar del financiamiento del terrorismo como actividad ilícita, consiste en que alguien por el medio que fuese, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen o serán utilizados para cometer un acto terrorista.

Según la Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros (CFCS), “La detección y prevención del movimiento de fondos vinculados al terrorismo es uno de los componentes más importantes y problemáticos del cumplimiento contra el lavado de dinero, las investigaciones y las medidas de aplicación de la ley.”

Existen diferencias entre el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, los cuales se describen en la tabla No.2, detallada a continuación:

Tabla No. 2 – Capítulo IV: Diferencias entre Financiamiento al Terrorismo y Lavado de Activos

	Financiamiento al terrorismo	Lavado de Activos
Origen de los Fondos	Actividades Legales e Ilegales	Actividades ilegales
propósito	Financiar actividades ilegales	Limpiar lo procedente de actividades ilegales
Motivo	Ideológico/filosófico	Ganancia
Destino	Financiar actividades terroristas	Invertir en empresas legales/ Conservación de la riqueza

Fuente: Elaboración propia.

Es importante mencionar que en el financiamiento del terrorismo el origen de estos fondos puede ser lícito o ilícito.

Lícitos: negocios legales, autofinanciación por medio de financiamiento interno que proviene del trabajo, ahorro de sus miembros

Ilícitos: Fondos que provienen de actividades criminales realizadas como ser contrabando, estafas, narcotráfico, secuestro o la extorsión.

El dinero es esencial para las organizaciones terroristas y no únicamente para realizar ataques. Los grupos terroristas necesitan financiamiento para cumplir los siguientes objetivos:

- Reclutar nuevos miembros y pagarles a los miembros existentes.
- Crear y difundir propaganda.
- Comprar bienes y suministros.
- Financiar otras actividades en curso.

Al igual que todos los delincuentes financieros, los financiadores del terrorismo explotarán todos y cada uno de los métodos disponibles para obtener y mover fondos. Esto incluye nuevos sistemas de pago, herramientas en línea para solicitar donaciones y esquemas de fraude para recaudar fondos, entre otros mecanismos.

Hasta la fecha, las evaluaciones que realizaron las fuerzas de aplicación de la ley y las distintas unidades de inteligencia financiera han encontrado pocos casos de grupos terroristas que estén usando estos métodos más recientes para recaudar o transmitir fondos, generalmente en pequeñas cantidades. Sin embargo, a medida que se popularizan nuevas herramientas y técnicas, es probable que los financiadores del terrorismo las exploten con mayor regularidad.

En Honduras, el 10 de septiembre del 2011 se aprobó el “Reglamento para la Prevención y Detección del Financiamiento del Terrorismo”. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los sujetos obligados y para las personas naturales o jurídicas que puedan estar relacionadas por aspectos preventivos o sancionatorios de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

4.3 Organizaciones Internacionales enfocadas en la prevención del Lavado de Activos.

En la actualidad existen diversas organizaciones enfocadas a prevenir el delito de lavado de activos dentro de las cuales podemos mencionar:

Consejo de la Unión Europea: Organismo multilateral que se ha ocupado de problemas de lavado de activos a través del Comité Europeo de lucha contra la droga (CELAD) y el propio consejo de ministros de la comunidad.

Organización de los Estados Americanos (OEA): Organismo internacional con esfuerzos enfocados a nivel del continente americano frente al problema de lavado de activos, a través de su comisión interamericana para el control y abuso de drogas (CICAD), la cual constituye un grupo de expertos en materia de lavado de activos los cuales fueron los creadores del reglamento modelo, como referente de vital importancia en las legislaciones de los distintos países del continente.

Grupo de acción Financiera (GAFI): Grupo de trabajo creado por el G-7 el 16 de julio del 1989, el cual es el responsable directo de las 40 recomendaciones que han tenido vital influencia en los esfuerzos frente al lavado de activos a escala mundial, de las 40 recomendaciones posterior a la revisión realizada posterior a los atentados del 11 de septiembre, se emitieron 8 recomendaciones adicionales referentes al financiamiento del terrorismo.

La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol): Institución de vital importancia en la prevención del lavado de activos a escala internacional, a través de la cooperación y asistencia judicial internacional, en 1983 la Interpol creó el grupo especializado conocido como Fondos Procedentes de Actividades Criminales (FOPAC), que se dedicaba a investigar los fondos provenientes de las organizaciones criminales.

Grupo Egmont: Grupo integrado por los bancos de distintas nacionalidades del ámbito internacional, regidos por la organización Transparencia Internacional, son los responsables de los principios de *Wolsbergt*, así como recomendaciones especiales en cuanto a financiamiento del terrorismo.

Grupo de acción Financiera del Caribe (GAFIC): Tiene su origen en una conferencia de lavado de activos en Aruba en 1990, donde se emitieron 19 recomendaciones en materia de lavado de activos, entre sus principales actividades se encuentran auto evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones, asistencia técnica.

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD): Grupo regional latinoamericano surgido en Cartagena de Indias, en el 2000 como respuesta a la situación de estabilidad

económica, política y social de la región en esa época, está constituida por tres órganos rectores, el consejo de autoridades, el pleno de representantes y la secretaria.

Grupo Asia/ pacífico sobre el Lavado de activos (APG): Fue creado en 1997 en Bangkok y su misión es:

- Prestar asistencia a sus miembros en la elaboración de leyes que tipifiquen el lavado de activos
- Conformar e instalar las unidades de Inteligencia Financiera

4.4 Iniciativas Supranacionales en el Tema de Prevención del Financiamiento al Terrorismo.

A continuación, se hace referencia a las más importantes iniciativas supranacionales en el tema de prevención del Financiamiento al Terrorismo según (Americanos, 2018):

El convenio sobre la financiación del terrorismo de 1999: antes de que la amenaza terrorista se materializara sobre las Torres Gemelas, Naciones Unidas aprobó el 9 de diciembre de 1999 el Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo. A lo largo de sus 28 artículos, este instrumento se manifiesta con la suficiente prudencia como para evitar cualquier referencia expresa al lavado de activos, limitándose a exigir la penalización de quien “por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte”, para cometer actos de terrorismo (art. 2.1).

Actuaciones del GAFI: También en este ámbito, el GAFI fue el primer organismo que estableció criterios rectores orientados a la Comunidad Internacional. El 30 de octubre de 2001, la reunión plenaria extraordinaria celebrada en Washington acordó la adopción de Ocho Recomendaciones Especiales contra la Financiación del Terrorismo, a las que sumó una Novena Recomendación con ocasión de su Reunión Plenaria celebrada entre los días 20 y 22 de octubre de 2004. Ya en octubre de 2001, y de acuerdo con sus criterios fundacionales, el GAFI también anunció en octubre de 2001 su voluntad de extender el sistema de autoevaluaciones a los nuevos criterios entre sus miembros, ofreciendo su colaboración a quienes no pertenecieran a la Organización para ponerlas en práctica.

Cabe mencionar que, el GAFI actualiza periódicamente la lista de países con deficiencias estratégicas en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con ello, busca que se apliquen medidas para proteger el sistema financiero internacional de estos riesgos, continuos e importantes.

Por lo tanto, el listado actualizado a marzo 2022 de países de alto riesgo que presentan deficiencias estratégicas, según GAFI, es el siguiente (ordenados alfabéticamente):

- Albania
- Barbados
- Birmania (Myanmar)
- Burkina Faso
- Camboya
- Emiratos Árabes Unidos
- Filipinas
- Haití
- Irán
- Islas Caimán
- Jamaica
- Jordania
- Malí
- Malta
- Marruecos
- Nicaragua
- Pakistán
- Panamá
- República Democrática de Corea
- Senegal
- Siria
- Turquía
- Sudán del Sur
- Uganda
- Yemen

La Convención Interamericana contra el terrorismo de 2002: El último gran Tratado Internacional suscrito bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos ha sido la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en Bridgetown, Barbados, el 6 de marzo de 2002, vigente desde el 7 de octubre de 2003.

El Convenio de Varsovia de 2005: El Convenio de Varsovia es el primer Tratado Internacional que aborda expresa y simultáneamente, en un único cuerpo normativo de Derecho vinculante, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, surgió a partir del intento de complementar los contenidos del Convenio de Estrasburgo mediante la aprobación de un Protocolo al mismo.

4.5 Revisión al Índice Antilavado de Basilea (2022)

El Índice Antilavado (AML) de Basilea es una clasificación anual independiente que evalúa el riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo (LD/FT) en todo el mundo.

Publicado por el Instituto de Gobernanza de Basilea desde 2012, proporciona puntajes de riesgo basados en datos de 15 fuentes disponibles públicamente, como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), Transparencia Internacional, el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial. Los puntajes de riesgo cubren cinco dominios:

- Calidad del marco antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (ALD/CFT).
- Soborno y corrupción.
- Transparencia financiera y normas.
- Transparencia pública y responsabilidad.
- Riesgos legales y políticos.

El puntaje promedio de riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo (LD/FT) en las 128 jurisdicciones de la undécima edición publicada a octubre del presente año del Índice Antilavado (AML) de Basilea detallan que:

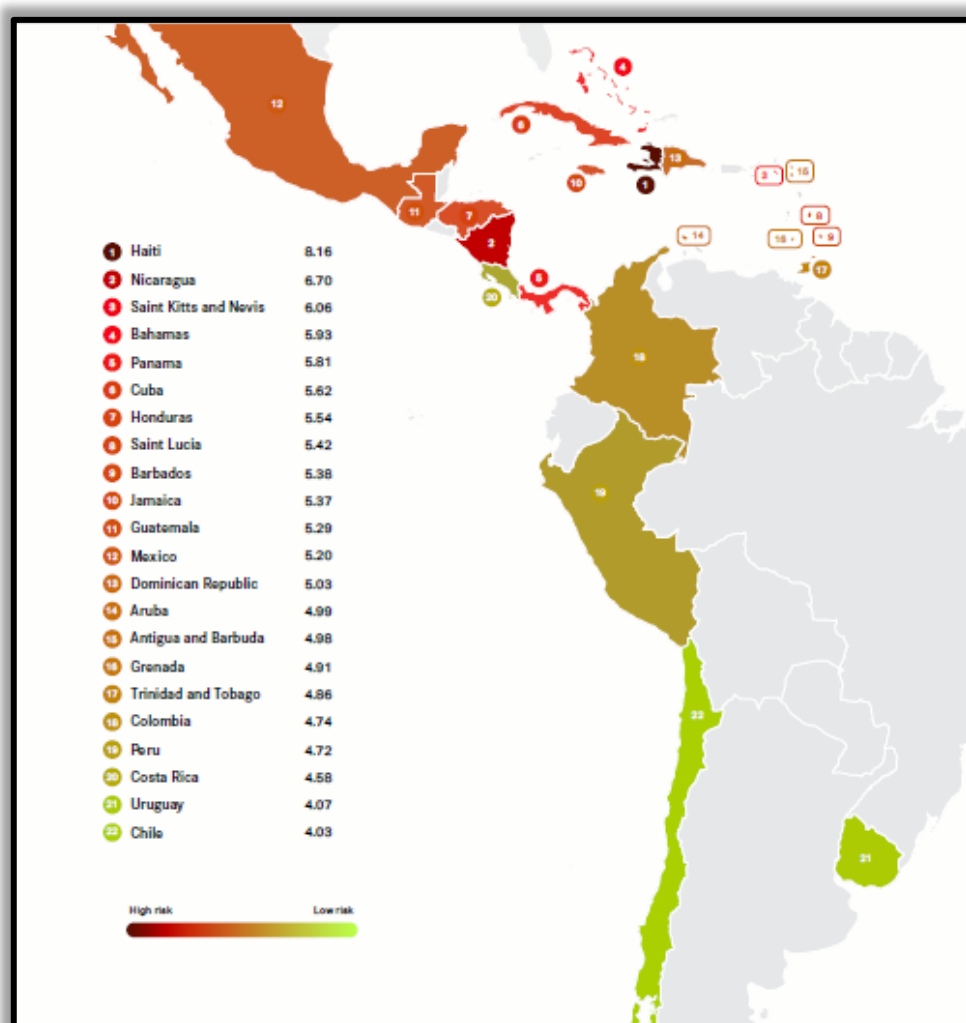
“El riesgo global promedio del lavado de activos ha cambiado deprimentemente poco. Este año no es la excepción, con el nivel de riesgo medio disminuyendo en un insignificante 0,05% a 5,25 sobre 10, donde 10 es el nivel máximo de riesgo. Cambios en la metodología y la cobertura de países hacen que una comparación exacta año por año sea un desafío” (Governance, 2022)

En cuanto a la clasificación de los países de la región, aparecen así:

La cobertura de países de la región (Latinoamérica y El Caribe) cambió ligeramente; las Islas Caimán y las Islas Turcas y Caicos carecen de datos suficientes este año, mientras que se sumaron Aruba, Chile, Granada y San Cristóbal y Nieves. Sólo dos países (Haití y

Nicaragua) tienen puntajes de riesgo altos en general. La mayoría de los países están dentro de la categoría de riesgo medio. En la figura No. 2: Capítulo IV, mostrada a continuación, se puede observar lo detallado anteriormente:

Figura No. 2: Capítulo IV: Clasificación del Riesgo de los países de la Región (Latinoamérica y El Caribe)



Fuente: Tomada de la Undécima Edición del Índice Antilavado (AML) de Basilea (2022)

Según el informe, las principales deficiencias de la región radican en la Transparencia financiera y rendición de cuentas.

4.6 Entes Reguladores, normas y leyes vigentes en Honduras en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

4.6.1 Entes Reguladores en la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en Honduras

Previo a detallar los entes reguladores en la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo en Honduras, es importante definir que son Entes Reguladores:

“Son organismos públicos que gozan de personalidad jurídica de derecho público interno y que poseen autonomía administrativa, financiera y técnica.

Son organismos creados para el marco regulador y por lo tanto deberán regular y/o controlar aspectos jurídicos y técnicos, y atender las relaciones entre los usuarios y consumidores y las empresas privadas prestadoras de servicios públicos.” (Napurí)

Una vez definido que son entes reguladores, procederemos a detallar los entes reguladores en la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en Honduras:

- Banco Central de Honduras (BCH): Dada su naturaleza jurídica, el Banco Central de Honduras (BCH) no realiza intermediación financiera y los recursos que reciben proceden de los depósitos que efectúan las instituciones del Estado que tienen su fuente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, los que no presenta exposición al riesgo directo, ni indirecto al Banco Central de Honduras (BCH) y en lo que respecta a fondos que provengan de actividades asociadas al Lavado de Activos o al financiamiento del terrorismo por lo cual sus actividades no pueden tipificarse como actividades inusuales o atípicas pues la misma se enmarca en las leyes de la República. El Banco Central de Honduras (BCH) observará en lo que sea pertinente acorde a las actividades que por mandato de Ley realiza como autoridad monetaria del país, las políticas del procedimientos y controles relativos a la Ley contra el Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo y demás normativas relacionadas con esta materia.
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): Es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y

facultades administrativas suficientes para asegurar habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades.

- Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP): Institución descentralizada del estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos se rige por la Ley de Cooperativas de Honduras y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen.
- Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT): unidad dependiente de la CNBS, encargada de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), su supervisión, vigilancia y establecimiento de las medidas que, de acuerdo con el nivel de riesgo, deben implementar dichas personas naturales y jurídicas consideradas como Sujetos Obligados.

4.6.2 Normas y Leyes vigentes en Honduras en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

En la actualidad Honduras posee un conjunto de leyes y normas, cuya finalidad es prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a continuación, se presenta el listado de las mismas:

- Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de Las Instituciones Supervisadas en Relación con la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Resolución 348-27-04-2016_Circular 019-2016
- Ley Especial Contra el Lavado de Activos (Decreto No. 144-2014).
- Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD (Decreto No. 131-2014)
- Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo (Decreto 241-2010)
- Ley de Privación Definitiva (Decreto 27-2010)

Honduras como Estado soberano, mediante el poder legislativo del país, ha promovido y aprobado una LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. La mencionada ley entró en vigor desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el 05 de marzo de 2002, bajo decreto No. 45-2002.

Mediante decreto legislativo 3-2008, de fecha 14 de marzo de 2008, se reformaron los artículos 27, 338, 39, 44 y 45, contenidos en el decreto No. 45-2002; lo anterior con el propósito de modernizar la legislación en materia de lavado de activos.

Haciendo uso de las facultades aprobadas mediante el artículo 213 de la constitución de la república, La Honorable Corte Suprema de Justicia promovió la iniciativa de ley para la creación del decreto 144-204, contencioso de la LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, que vendría a reformar el decreto 45-2002 (ver Anexo 1 – Primera página de LA LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS).

En el decreto No. 45-2002, el estado de Honduras reconoce la necesidad de crear una ley que establezca penas y sanciones contra el delito de lavado de activos, en apego a la legislación internacional y a los convenios suscritos.

El propósito principal de esta ley es reconocer el delito de lavado de activos como un delito autónomo de cualquier otro delito, es decir, que tiene lugar por sí solo, y no implica que exista un delito anterior o precedente y, por lo tanto, debe penalizarse al momento de la prueba de su comisión.

En los artículos de esta ley se abordan la finalidad de la ley, los conceptos y términos básicos utilizados en la redacción de la ley y la aplicación de sanciones, así como la definición del delito.

En el artículo uno, se encuentra la finalidad principal de la ley, descrita de manera explícita y nos indica: “La presente Ley tiene como finalidad la reprensión y castigo del Delito de Lavado de Activos, como forma de delincuencia organizada, fijar medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, así como la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras”.

En el artículo dos, se definen los términos a utilizar en la ley, esto con la intención de no generar ambigüedad en la redacción, y que la aplicación de la ley sea realizada de forma eficaz.

El contenido del capítulo tres, es en su mayoría, la descripción de la creación, funcionamiento y estructuración de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), la cual será dependiente del Consejo Nacional de Seguridad. La Comisión, funcionara en armonía con las disposiciones, resoluciones y directrices emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La conformación de La Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), se describe a detalle en el artículo No. Cuatro, el cual indica que los miembros serán representantes de diferentes instituciones gubernamentales, designados de la siguiente forma:

- 1) Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 2) Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).
- 3) Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.
- 4) Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.
- 5) Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización.
- 6) Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 7) Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.
- 8) Coordinador o Director para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras designadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

El artículo cinco, también describe y enumera las funciones de la comisión para el combate de las actividades ilícitas derivadas o resultantes del lavado de activos. El listado incluye once incisos, en donde se explican las facultades de la comisión, en concordancia con la aplicación de la ley. Los incisos mencionan, mas no se limitan a: elaboración de estrategias de prevención y control, administrar y mitigar los riesgos consecuentes de la aplicación de la ley, procurar la intervención eficaz del sistema interinstitucional contra el lavado de activos, generar políticas para sensibilizar y generar una cultura de legalidad en la sociedad, promover la actualización del marco legal y las reformas normativas que sean necesarias, promover mecanismos de cooperación entre los organismo existentes y futuros, establecer apoyo y fortalecimiento institución para con los organismos encargados de la prevención y corrección del delito de lavado de activos, promover y coordinar los programas de formación y capacitación del recurso humano responsable de la prevención y aplicación de leyes, coordinar la participación del país en foros y convenciones internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, velar por el cumplimiento y seguimiento a las evaluaciones mutuas en materia de antilavado de activos, procurar la cooperación internacional y asesorar al consejo nacional de defensa y seguridad con respecto a las políticas públicas relacionadas con los temas de prevención, control y represión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el capítulo III, artículo seis, se detallan las políticas y procedimientos de debida diligencia. El artículo indica que los Sujetos Obligados deben desarrollar políticas y procedimientos de debida diligencia basadas en riesgo, enfocados en identificación o diagnóstico; medición y control; y monitoreo y mitigación, considerando para ello medidas simplificadas, normales e incrementadas. Pueden aplicar medidas simplificadas de diligencia cuando identifiquen ámbitos de menor riesgo en sus clientes o usuarios. Asimismo, los Sujetos Obligados deben aplicar medidas reforzadas e incrementadas de diligencia cuando identifiquen ámbitos de mayor riesgo en sus clientes o usuarios.

Lo referente a las debidas diligencias con los clientes y usuarios es abordado en el artículo siete, en donde se indica que con el fin de prevenir la movilización y ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra actividad encaminada a su legitimación, los sujetos de interés deben actuar con la debida diligencia en lo relacionado a la identificación, mantenimiento de los registros, cumpliendo lo que al respecto se disponga en los reglamentos y directrices de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o la

entidad de supervisión que la ley faculte. En la ejecución de las debidas diligencias, se deben acatar las siguientes disposiciones:

- 1) Identificar al Cliente y verificar su identidad sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes.
- 2) Identificar al beneficiario final y a las personas jurídicas y otras estructuras, de tal manera que los Sujetos Obligados entiendan la estructura de titularidad, propiedad y de control del Cliente.
- 3) Entender y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.
- 4) Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las mismas que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene el Sujeto Obligado sobre el Cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos y garantizar que los documentos, datos o informaciones que se disponga estén actualizados.
- 5) Si antes o durante el curso de la relación comercial, los Sujetos Obligados tuviesen dudas sobre la existencia de los clientes, deben realizar una verificación in situ para comprobarla, dejando evidencia documental en el expediente. En caso en que la información recabada sea inconsistente con la proporcionada por el Cliente o no satisfaga al Sujeto Obligado, éste debe dar por terminada la relación comercial. Igualmente, debe considerarse la elaboración de un reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- 6) Completar la verificación de la identificación del Cliente de acuerdo con el nivel de riesgo definido por el Sujeto Obligado, de conformidad a sus políticas y procedimientos de Debida Diligencia.
- 7) Al inicio de una operación o relación comercial bajo la modalidad de transacciones “no cara a cara”, se debe realizar una Debida Diligencia Intensificada, la información del Cliente debe ser actualizada como mínimo cada año requiriéndose la presencia física de las partes o sus representantes. Estas se deben categorizar como de mayor riesgo.
- 8) Se debe elaborar y observar en la aplicación de sus políticas de Debida Diligencia mecanismos que permitan determinar el grado de riesgo de las operaciones que realizan con

las personas expuestas políticamente de nacionalidad hondureña o extranjera, que tengan acceso sobre los recursos públicos o poder de decisión e influencia; asimismo se debe determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad y si guardan relación con la actividad e ingresos declarados y su perfil de Cliente.

9) Tratándose de instituciones financieras, no se debe abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas, anónimos o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular y beneficiario final.

El artículo ocho, habla únicamente de las directrices para el mantenimiento de los registros mencionados en los artículos anteriores, e indica que la conservación de estos es con la finalidad de responder de manera pronta y diligente, cualquier requerimiento de la autoridad competente, en caso de encontrarse actividad sospechosa. El artículo claramente indica que los registros deben mantenerse por un periodo de cinco (5) años y que es aplicable a cualquier transacción o relación llevada a cabo entre los sujetos obligados y sus clientes. Esta información deberá ser administrada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

En el artículo nueve, se indica que los Sujetos Obligados deben designar un ejecutivo de alto nivel encargado de vigilar la estricta observancia del Programa de Cumplimiento. Dichos funcionarios deben servir de enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera. Los Sujetos Obligados señalados en el Artículo 19 deben asignar estas funciones a personal con capacidad técnica para desarrollar esta función.

Los programas y medios de cumplimiento se detallan en el capítulo diez. Este describe las obligaciones que deben cumplir los sujetos de interés, tomando como base el riesgo adecuado de la organización, ya que deben ejecutar un programa que pueda apoyarse en los recursos, estructura de la organización. La finalidad de las acciones antes descritas es prevenir e identificar los delitos tipificados en esta ley. Los puntos que debe contener todo programa de cumplimiento son los siguientes:

- 1) Políticas y Procedimientos.
- 2) Régimen de Sanciones.
- 3) Código de Ética.

4) Auditoría Externa e Interna, que es responsable de verificar la efectividad del Programa de cumplimiento.

En lo concerniente a los Grupos Financieros y Económicos, éstos deben contar con un Programa de Cumplimiento unificado, es decir un programa que sea aplicable a todas las empresas que conforman el grupo.

Para la gestión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados deben contar con un continuo y documentado para establecer una metodología diseñada para medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de los mismos, que puedan afectarlos, a fin de gestionarlos oportunamente. En dicha gestión se debe incorporar como factores o variables de riesgo: los clientes, productos, servicios, áreas geográficas y canales de distribución, entre otros.

Los artículos once y doce, describen la obligatoriedad de los sujetos obligados, de vigilar y controlar los productos y servicios que se ofrecen al público, con el fin de poder detectar actividades sospechosas. También se mencionan las medidas que deben tomarse al registrar las transacciones que exceden en monto establecido por el Banco Central de Honduras (BCH), como mínimo debe incluirse:

- 1) Nombre del remitente.
- 2) Número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.
- 3) La dirección del remitente, su número de documento de identificación nacional.
- 4) Nombre del beneficiario.
- 5) Número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.
- 6) Cuantía de la transacción.

El artículo trece establece los lineamientos aplicables, en caso de que esta ley o la normativa vigente sea aplicada por un tercero, estos incluyen: poner a disposición del tercero la información de identificación, así como copia de todos los datos requeridos. Nótese que la responsabilidad de identificación y verificación del cliente recae sobre el sujeto obligado que delego la identificación. Los terceros que se mencionan en este artículo deben estar regulados y supervisados por la autoridad competente.

El artículo catorce, es el primer artículo que expresa de manera tangible una prohibición específica: “Se prohíbe a las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) las relaciones financieras directas con instituciones que reúnen las características de un Shell Bank definidas en el Artículo 2 de la presente Ley.” Un *Shell bank*, según este decreto, se define como: “aquellas instituciones que no tienen presencia física y no cuentan con un domicilio físico y normalmente sólo cuentan con un domicilio electrónico, además operan sin la debida autorización para llevar a cabo la actividad bancaria y no se encuentran sujetas a supervisión “

Los artículos quince, dieciséis y diecisiete describen las funciones y obligaciones que deben asumir los corresponsales, filiales en el extranjero y fideicomisos respectivamente. Las medidas que deben aplicar las corresponsalías son las siguientes:

- 1) Recopilación de información suficiente para comprender cabalmente la naturaleza de las actividades del corresponsal y determinar, a partir de la información de dominio público, la reputación de la entidad y su calidad de supervisión.
- 2) Evaluar los controles de prevención en el lavado de activos y financiamiento al terrorismo de que disponga la entidad corresponsal.
- 3) Obtención de autorización de la Junta Directiva o Consejo de Administración para establecer la relación de corresponsalía.
- 4) Documentar las responsabilidades de cada entidad en la relación de corresponsalía.
- 5) Con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas (cuentas regionales), deben cerciorarse de que la institución de corresponsalía ha comprobado la identidad y aplicado en todo momento medidas de Debida Diligencia con respecto a los clientes que tienen acceso directo a cuentas de la entidad corresponsal y que faciliten los datos de un Cliente cuando se solicite.

En cuanto a las filiales, únicamente se indica que deben aplicar las medidas de debida diligencia para los clientes comunes del grupo del cual forman parte, de tal forma que se establezcan políticas que permitan intercambiar información sobre dichos clientes.

Finalmente, las restricciones y normas para los fideicomisos, se establece que deben requerir las certificaciones correspondientes que sirvan para legitimar la incorporación y vigencia de las sociedades, así como también debe exigirse la identificación de los signatarios, directores, apoderados y representantes legales de dichas sociedades.

El artículo dieciocho es de especial interés para los fines del presente informe, ya que lista de manera detallada las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), indica que sin perjuicio de que sean personas naturales o jurídicas, regulares o irregulares, deben apegarse a lo establecido por la CNBS. El listado está conformado de la siguiente manera:

- 1) Entidades que prestan servicios financieros internacionales que operan en el territorio nacional no sujetas a supervisión por el Banco Central de Honduras (BCH) o por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 2) Las empresas que son prestatarias o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de caudales, valores o dinero.
- 3) Las operaciones que se dediquen en forma habitual a la explotación de juegos de azar, tales como: casinos, tragamonedas, bingos y loterías, de manera tradicional o electrónica, entre otros.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transferencia y/o envío de dinero.
- 5) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad habitual de arrendamiento, compra y venta de bienes raíces.
- 6) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otros bienes suntuarios.
- 7) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos o la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos.
- 8) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de automóviles de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
- 9) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de forma habitual al servicio de préstamos no bancarios.
- 10) Las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales, valores o dinero.

11) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al servicio de blindaje de vehículos e inmuebles.

12) Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de las sociedades mercantiles; y, la creación, operación o administración de estructuras jurídicas.

13) Operaciones de ahorro y préstamo.

14) Operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor.

15) Operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación; de emisión, venta o compra de cheques de viajero, giros postales o cualquier otro título o documento representativo de valor.

16) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y cualquier otra actividad o transacción realizada en circunstancias o medios actuales o por usarse en el futuro.

17) Juegos deportivos de carácter internacional en los que haya participación de venta de boletería, salvo los de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) o que estén dentro de la estructura deportiva oficial.

18) Los clubes o asociaciones deportivas.

19) Hoteles y casas de empeño.

20) Los conciertos o espectáculos.

21) Transacciones y bolsas de valores.

El capítulo IV, a partir del artículo diecinueve, detalla los procesos y procedimientos para la supervisión y regulación de los sujetos obligados. Comenzando con las Instituciones supervisadas por la CNBS, La Comisión Nacional de bancos y de Seguros deberá verificar, controlar, vigilar y supervisar a las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en esta ley y el marco aplicable. Para tal efecto, la CNBS deberá utilizar una metodología de vigilancia con enfoque basado en riesgo y emitir las resoluciones o necesarias

para garantizar el cumplimiento de las políticas de combate al dinero lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, previstos en esta ley y las demás aplicables.

El artículo veinte, trata sobre la supervisión a las APNFD, indicando que la entidad reguladora de este deje ejecutar controles para vigilar todas las actividades y profesiones establecidas y listadas en el artículo dieciocho de la presente ley. Para realizar dichos controles, se requiere una gestión basada en riesgo.

Los mecanismos y procedimientos para establecer comunicación con UIF, se encuentran en el artículo veintiuno de la presente ley. Posterior a la identificación de operaciones, transacciones o relaciones que resulten irregulares o sospechosas, las APNFD deberán comunicarlo de forma inmediata a la UIF, haciendo uso del formulario que se proporcionara para este fin, lo anterior sin detrimento de que los sujetos de interés cumplan con sus obligaciones de reportar. Se debe hacer especial mención a la exención de responsabilidad que contiene este artículo, ya que indica que, para los fines de regulación, supervisión y control, los funcionarios de CNBS, no deben cargar con responsabilidad civil, administrativa o penal, por las acciones que realicen en pro del combate al delito de lavado de activos, y cuando se encuentren en cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior.

El artículo veintidós se abordan las sanciones a los sujetos obligados, estas están dispuestas en apego a los tratados internacionales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. El artículo indica que entre las sanciones pueden establecerse multas que van desde los cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales en su valor más alto (salario mínimo promedio), según la zona donde ocurrió el incumplimiento.

El capítulo V contiene los lineamientos para la detección de las actividades delictivas. El artículo veintitrés, textualmente indica que “Los Sujetos Obligados deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo y Financieras, todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios, que igualen o superen el monto que establezca el Banco Central de Honduras (BCH), excepto las transacciones en cuentas generadas para el pago de servicios públicos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”

Los artículos veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete, describen los mecanismos para la remisión de los registros de transacciones, las transacciones múltiples en efectivo, la disponibilidad de los registros y la elaboración de los reportes de operaciones, respectivamente.

Es imperativo mencionar que la presente ley ampara las actividades de los sujetos obligados, cuando estos en pro de la prevención del lavado de activos, alerten sobre las transacciones, relaciones u operaciones sospechosas realizadas por sus clientes. El artículo veintiocho textualmente sostiene que: “Los Sujetos Obligados, sus funcionarios, directores, propietarios, representantes y empleados autorizados por la Ley, están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal por acciones interpuestas por sus clientes o usuarios, cuando en cumplimiento del Artículo anterior efectúen las comunicaciones.”

La descripción de la Unidad de Inteligencia Financiera puede ser ubicada en el artículo veintinueve, en donde se detallan sus funciones, así como su dependencia directa de la CNBS. También se le faculta como la Unidad Central Nacional, encargada de analizar y servir como enlace con el Ministerio Público, con el propósito de identificar aquellos eventos que puedan ser objetivamente considerados delitos. Las funciones de la UIF se detallan a cabalidad en el artículo treinta de la presente ley:

- 1) Recibir, analizar y diseminar los reportes de transacciones sospechosas e información remitida por los Sujetos Obligados.
- 2) Requerir de los Sujetos Obligados, en los casos que sea necesario, información adicional tal como antecedentes y cualquier otro dato o elemento que considere relacionado con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos establecidos en la presente Ley y otras leyes aplicables.
- 3) Analizar la información contenida en la base de datos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a fin de establecer la existencia de transacciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como operaciones o patrones de los delitos previstos en tales materias. En caso de que sea necesario la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) puede requerir de los Sujetos Obligados, información adicional que considere relacionada con la información contenida en la base de datos. En la solicitud de información adicional, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debe consignar el número de referencia asignado al caso. Al concluir el análisis realizado, debe remitir al Ministerio Público un informe haciendo las observaciones necesarias.
- 4) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarios.
- 5) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con los delitos señalados en esta Ley y demás aplicables.

- 6) Brindar cooperación sobre las solicitudes que realicen entidades homólogas de otros países.
- 7) Monitorear, compilar y reportar las tendencias y tipologías a las entidades que participen directamente en la ejecución de la materia de esta Ley y de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 8) Llevar un registro respecto a las medidas cautelares o de aseguramiento que se dicten en materia de su competencia, así como su revocación. Para el cumplimiento de esta obligación los Sujetos Obligados deben remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), copia de las medidas precautorias que se les comunique deben ejecutar.
- 9) Proveer al Ministerio Público y a los Órganos Jurisdiccionales, en caso de que lo requieran, la información por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), sobre personas que dicho ente esté investigando.

Adicionalmente, en cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debe realizar los análisis siguientes:

- 1) Análisis Operativo: Mediante el cual se procesa la información de casos derivados de reportes de operaciones sospechosas u otras comunicaciones de información, para identificar aquellos en los cuales se presume la existencia de operaciones de lavado de activos sus delitos precedentes o, de financiamiento del terrorismo.
- 2) Análisis Estratégico: Desarrollo de estudios de inteligencia financiera, que coadyuven a la toma de decisiones y orientación de acciones, con la finalidad de detectar, prevenir y alertar sobre eventos adversos, tendencias, evoluciones o cualquier otro aspecto que enfrenta o puede enfrentar el país, relacionado con el lavado de activos sus delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo.

Los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, abordan los lineamientos relacionados con la disponibilidad de los registros que maneja la UIF, y como estos deben estar a disposición del Órgano Jurisdiccional Competente; así como el compromiso de la UIF de responder a los requerimientos urgentes de pruebas o evidencias que pueda realizar el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y también indica cuales son las normas a seguir para la confidencialidad y reserva de la información en caso de ser necesario.

El artículo treinta y cuatro contiene la descripción del mecanismo de control impuesto por las autoridades competentes, en los puestos fronterizos y aduanas, con la finalidad de ejercer control en las entradas y salidas de dinero.

La presente ley tiene como objetivo tipificar el delito de lavado de activos, es por esta razón que el capítulo VI, artículo treinta y cinco, establece que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, en ese sentido, no es dependiente de la comisión de otro delito anterior o posterior, y puede ser enjuiciado y sentenciado de manera independiente de otros ilícitos. Es importante mencionar que la ley indica que, si el delito de lavado de activos o fomento al terrorismo se lleva a cabo en territorio nacional, los órganos jurisdiccionales de la República de Honduras están facultados para proceder, aun cuando el ilícito se haya cometido o iniciado en el extranjero.

No obstante, pese a que el lavado de activos es un delito autónomo, las sanciones y penas dispuestas en esta ley, deben ser aplicadas también cuando su comisión esté relacionada con otros delitos y al culpable deben imponérsele las sanciones y penas correspondientes conforme al concurso de delitos.

El artículo treinta y seis, brinda una definición clara del delito de lavado de activos: “Incorre en el delito de lavado de activos y debe ser sancionado con pena de seis (6) a quince (15) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona: Adquiera, invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de legalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la libertad y seguridad, los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

No obstante, la Pena debe ser de: 1) Seis (6) a diez (10) años de reclusión, si el valor de los activos objeto de lavado sea igual o menor al valor equivalente a sesenta (70) salarios mínimos más altos en la zona; 2) Diez (10) años un (1) día a quince (15) años de reclusión si

el valor de los activos objeto del lavado supera un valor equivalente a los setenta (70) salarios mínimos y no sobrepase un valor a los ciento veinte (120) salarios mínimos más altos de la zona; y,

3) Quince (15) años un (1) día a veinte (20) años de reclusión si el valor de los activos objeto de lavado, supere un valor equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos más altos de la zona.

A los promotores, jefes dirigentes o cabecillas y beneficiarios directos o indirectos de las actividades de lavado de activos, se les debe imponer la pena que le correspondiere en el presente Artículo, incrementada en un tercio (1/3) de la pena.”

Los artículos treinta y siete hasta el cuarenta y tres, detallan y describen las penas y sanciones aplicables cuando se probase la comisión del ilícito, los artículos cuarenta y cuatro hasta el cuarenta y ocho, listan y detallan los procedimientos para la investigación de los delitos; los artículos cuarenta y ocho al sesenta y dos, describen las técnicas especiales de investigación; y los artículos sesenta y tres al noventa, tratan sobre las medidas cautelares y aseguramiento, y la administración de los bienes incautados y decomisados. Estos artículos están meramente orientados a la aplicación de la ley para ejercer las sanciones, por lo que se encuentran ligados a los procesos judiciales y al ejercicio del derecho. Por la razón anterior se consideran importantes, mas no vitales para los fines del presente informe.

Finalmente, el artículo noventa y uno de la presente ley establece los plazos para la emisión de reglamentos por parte de la CNBS, declarando de manera tacita que dichos reglamentos deben ser contenciosos de un régimen de control, detalle de las obligaciones, medidas de supervisión y otros deberes, los cuales deben ser impuestos a todas las instituciones supervisadas.

4.7 Responsabilidad del Contador Público, en la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

4.7.1 El contador público como auditor externo:

Las auditorías externas de los estados financieros determinan la revisión de estados financieros con el fin de brindar una opinión sobre sus aspectos significativos preparados de acuerdo con las normas contables.

El objetivo de las auditorías es incrementar el grado de confianza del usuario de dichos estados financieros a través de la opinión del auditor sobre los mismos, lo que requiere una seguridad razonable sobre los estados financieros, con sus limitaciones. Cabe mencionar que esta seguridad no es absoluta debido al margen de error.

Esta opinión se refiere al cumplimiento de las normas de auditoría (NIAS), las cual se origina en el proceso que junto al cliente se lleva a cabo obteniendo evidencias documentadas en los respectivos papeles de trabajo.

La actuación del contador público como auditor externo conlleva a responsabilidades que trascienden a terceros; el informe emitido además de ser un instrumento de evaluación para el cliente, este debe estar disponible para cualquier usuario interesado, por lo tanto, en este se maneja responsabilidad civil y penal.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en el sitio web oficial de la Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), establece que los sujetos obligados “son aquellas personas naturales o jurídicas responsables de la prevención y detección de actividades ilícitas por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que son supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) conforme a esta Ley o a la regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.” (ver Anexo 2- segunda página de la LEY PARA LA REGULACION DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS)

Con base en lo anterior, se puede ubicar tanto al contador como al auditor, dentro los sujetos obligados a dar rendición de cuentas.

En fecha 14 de julio de 2021, la CNBS, mediante circular No. UIF-18/2021 (ver Anexo 3 - Circular No. UIF-18/2021), dirigida a los sujetos obligados, después de consideraciones aplicables a la rendición de cuentas, resolvió que se debe comunicar a los sujetos obligados del APNFD, que la URMOPRELAFT, iniciara la supervisión de Cumplimiento Técnico de las Políticas y Procedimientos LA/FA del sector APNFD, esto para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas nacionales e internacionales. Se menciona la circular en el párrafo anterior, debido a que los sujetos obligados, tiene la responsabilidad de cumplir con diferentes mecanismos de control, todos estos regulados y supervisados por la CNBS. El profesional contable/auditor, se encuentra dentro de las figuras sujetas al cumplimiento de

estas disposiciones. Actualmente, en Honduras no hay una normativa que indique la limitación de la responsabilidad del contador o profesional financiero, ya que estos, según el decreto 19-93, del catorce (14) de mayo de 1993, Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (ver Anexo 4 – Primera página de la Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública), artículo catorce, indica que es responsabilidad del profesional financiero expresar su opinión sobre las actividades contables y financieras, con la mayor ética y profesionalismo, poniendo en manifiesto cualquier hecho irregular; y el artículo dieciséis menciona expresamente que el profesional en Contaduría Pública, tiene la obligación de salvaguardar de forma confidencial la información financiera de su cliente, con la salvedad de que si esta información es requerida por la autoridad competente, el profesional debe brindar los datos, sin dejar espacio a dudas sobre la veracidad de la información proporcionada.

Tomando como base lo anterior expuesto, es posible determinar que la responsabilidad del profesional financiero recae sobre la vigilancia y alerta sobre cualquier actividad o transacción que resulte sospechosa.

En el caso en concreto del ejercicio de la auditoría, la Norma Internacional de Auditoría (NIA) No. 240 (ver Anexo 5 – página 138 de la NIA 240), indica que es responsabilidad del auditor identificar y evaluar los riesgos de errores de importancia relativa, debido a fraudes en los estados financieros, obteniendo evidencia suficiente y apropiada para diseñar e implementar procedimientos adecuados y responder de forma apropiada. Al mencionar fraude, se entiende este como un ilícito, sin embargo, el auditor no está facultado para emitir este juicio, por lo que la responsabilidad en estos casos se limita a notificar a la autoridad competente sobre los errores identificados, que pueden ser causantes o bien provenientes de malversación de fondos u ocultamiento de activos. El trabajo del auditor debe estar orientado a la identificación de errores, utilizando una conducta ética, bajo los principios tanto personales como profesionales.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el auditor en todo momento debe perseguir el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros estén libres de errores, sin embargo, en el ejercicio de la auditoría, es posible que el auditor identifique errores o alteraciones que deben ser observadas. En este último caso, la responsabilidad del auditor se convierte en la responsabilidad de un Sujeto Obligado y debe notificar estas operaciones a la autoridad competente, en el caso de Honduras, la UIF CNBS.

4.7.2 Responsabilidad del Contador Público en el registro de transacciones y operaciones

Por definición el contador público, es el profesional dedicado a aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de una organización o persona, con la finalidad de emitir informes sobre las actividades financieras, que sean de utilidad para la toma de decisiones. En el contexto del lavado de activos, un profesional financiero que se desempeña como contador de una entidad u organización, tiene la responsabilidad de monitorear las operaciones y transacciones financieras y contables y en caso de notar irregularidades, notificar estas a la intendencia correspondiente.

La Ley Orgánica del Colegio Hondureño De Profesionales Universitarios en Contaduría Pública, establece en el capítulo tres, artículo nueve, que los profesionales pueden desempeñar el ejercicio de la práctica profesional en las actividades siguientes:

a) Actuando como funcionario o empleado en entidades del sector público o privado, desempeñando cargo tales como:

- 1) Contador General.
- 2) Auditor Interno.
- 3) Contralor General.
- 4) Analista Financiero.
- 5) Asesor Financiero.
- 6) Gerente Financiero.
- 7) Gerente General.
- 8) Analista en Presupuesto.
- 9) Auditor Fiscal.
- 10) Asistente en Auditoría.
- 11) Asistente de Contabilidad.
- 12) Analista de Créditos.

13) Auditoría de Sistemas Computarizados.

b) Actuando en forma independiente para dictaminar, emitir informes u opiniones derivadas de las actividades siguientes:

1) Auditoría de Estados Financieros.

2) Auditoría Administrativa u Operacionales.

3) Auditorías revisiones e investigaciones especiales de libros y registros de contabilidad.

4) Elaboración de informes y reportes especiales sobre transacciones contables y financieras.

5) Ejecución de auditorías, revisiones y trabajos especiales de instituciones del Estado, tanto centralizados como descentralizados, bancos, aseguradoras, bolsa de valores y financieras reguladas por el Estado.

6) Emisión de opiniones sobre asuntos concernientes a áreas de su competencia en la constitución, liquidación, fusión, quiebra y otros actos similares de toda clase de sociedades.

7) Elaboración de trabajos de consultoría relacionados con diagnósticos y elaboración de manuales sobre sistemas de contabilidad, así como la implantación de estos.

8) Otras labores relacionadas con las técnicas de contabilidad afines, en las que el Contador Público dictamine, expresando haber ejercido su condición de tal, en forma independiente.

En este sentido, al ser los profesionales financieros los designados para el control contable, recae sobre ellos la responsabilidad de monitorear cualquier actividad sospechosa, acudiendo directamente con la intendencia correspondiente o autoridad competente.

Quedando manifiesto en el marco legal del presente informe, que la autoridad competente y facultada para la investigación del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es el Ministerio Público (MP), al contador corresponde colaborar con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sirviendo esta como enlace entre el profesional financiero y el MP, en pro del combate a los ilícitos antes mencionados.

El Reglamento para la prevención y detección del financiamiento del terrorismo, en su artículo siete, deja en manifiesto y de forma tácita, la obligatoriedad de informar y alertar a las autoridades competentes, para todos los sujetos obligados, los cuales están listados dentro

del artículo dos, numeral trece de la Ley contra el delito de lavado de activos y en el artículo seis de la ley de CNBS, dentro de los cuales figuran los profesionales financieros.

Como dato adicional, uno de los principales problemas es considerar que, en el ejercicio de la profesión de Contador Público, así como en otras profesiones no existe un riesgo real de lavado de activos y financiación del terrorismo. Esto se debe en parte porque los contadores públicos, o no quieren creer, (falta de escepticismo profesional) que existe lavado de activos o financiación del terrorismo en su sector y en parte porque creen que cuando se presente una sospecha o duda de estos delitos, ellos podrán manejar la situación sin ningún riesgo legal.

Es necesario recordar que a los contadores se les ha llamado “*gatekeepers*” o porteros, ya que según el GAFISUD en un documento de tipologías de 2003-2004 son “profesionales que están en posición de detectar situaciones de lavado de activos” a los que se les suman los notarios o escribanos. Así las cosas, es de vital importancia concentrar los esfuerzos en este tipo de APNFD.

Dado la posición de vital importancia de un contador público en las organizaciones es relevante para un contador público tener conocimiento en materia de lavado de activos, no por el simple hecho de jugar un rol activo en las organizaciones, sino ya que la misma “LEY PARA LA REGULACION DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS – APNFD” en el artículo 3 define las actividades y profesiones obligadas y en el inciso 12 cito:

“Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de sociedades mercantiles; así como la creación, operación o administración de sus estructuras jurídicas;”

Por lo tanto, los Contadores públicos son considerados sujetos obligados y se deben regir por la LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (Decreto No. 144-2014), y esto puede resultar en un serio problema para los nuevos contadores públicos, ya que basados en la inexcusabilidad del cumplimiento de las leyes, la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, dicho de otra forma, al salir al mercado laboral los contadores carecen de los conocimientos necesarios para poder evitar cometer violaciones contra la legislación nacional en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo por acción u omisión.

4.8 Oferta Académica en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC)

El Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) actualmente no cuenta con un esquema académico para cubrir las bases de este tema. Al realizar una detallada revisión de el plan de estudio (ver anexo 6 – Plan de Estudio de La Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas L-15), solamente en la clase de Mercados Financieros de Capital y Valores se da una breve introducción a lo que es Lavado de Activos y las etapas de este. En cuanto a las clases de auditoría I, II y III se centran más en la parte del fraude y sus riesgos.

CAPÍTULO V. METODOLOGÍA / PROCESO

5.1 Enfoque y Métodos

Dado que la investigación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativa – cuantitativo. Se desarrollan los conceptos teóricos exponiendo todo material que se encuentre al alcance. En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se está aplicando un muestreo estadístico – probabilístico utilizando el método de probabilidad proporcional al tamaño de la selección de muestra, en donde la probabilidad de escoger cualquier población sea proporcional a su monto registrado.

5.2 Población y Muestra

5.2.1 Población

En estadística, el término “población” se refiere al conjunto de elementos que se quiere investigar, estos elementos pueden ser objetos, acontecimientos, situaciones o grupo de personas.

Al último período del año 2022 el total de alumnos matriculados en la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) asciende a 288 futuros profesionales (dato proporcionado por el Jefe Académico Nacional de Contaduría Pública y Finanzas CEUTEC).

5.2.2 Muestra

Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.

Para este fin se utilizó un muestreo estadístico, dado que se utilizan técnicas de medición matemática para calcular los resultados estadísticos formales y cuantificar el riesgo de muestreo.

$$n = \frac{Z^2 NPq}{E^2(N-1) + PqZ^2}$$

Donde:

n = Muestra a Investigar

q= Probabilidad de error establecida 20%

Z = Nivel de confianza en un 95% (1.96)

E = error tolerable, establecido en un 5%

N = Población (288)

P = Probabilidad de éxito establecido en un 80%

$$n = \frac{(1.96)^2 * 288 * 0.80 * 0.20}{(0.05)^2 * (288-1) + 0.80 * 0.20 * (1.96)^2}$$

$$n = \frac{177.02}{1.3322} = 133.88$$

$$\underline{\underline{n = 134 \text{ encuestas a aplicar}}}$$

5.3 Unidad de Análisis y Respuesta

Para efectos de esta investigación se considera una población finita, ya que en esta se encuentra delimitada y conocemos el número que la integran, siendo esta los alumnos actualmente matriculados en la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en CEUTEC.

Actualmente hay 288 alumnos matriculados en la carrea de Contaduría Pública y Finanzas a nivel nacional en CEUTEC, por lo que después de realizar la determinación de la muestra de un resultado de 134 encuestas a ser aplicadas a alumnos pasantes y en proceso de graduación de la carrera.

5.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados

En lo referente a las técnicas utilizadas para la recopilación del presente trabajo de investigación, se incluye el análisis de la información recolectada de diversas fuentes legales

y bibliográficas. También se incluye el uso de una base de datos de los estudiantes activos de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico de la Universidad Tecnológica Centroamericana (CEUTEC), a quienes se les aplicó una encuesta consistente en una serie de preguntas del tipo exploratorio, para medir los conocimientos en la materia central de este informe, lo cual nos hizo posible identificar las fortalezas y debilidades del plan de estudio académico.

Con la finalidad de obtener mayor alcance, el medio usado para la aplicación de la encuesta fue meramente electrónico, valiéndose de la herramienta “*Google Forms*”. Este formulario permite crear una encuesta de acuerdo con las necesidades del usuario e incorpora gráficos en tiempo real con las respuestas de los entrevistados, los cuales pueden recibir la solicitud para completar la encuesta por medio de correo electrónico o enlace de redireccionamiento. La interfaz es amigable sin importar el nivel de conocimiento informático del usuario. Se menciona lo anterior, para dejar manifiesto que las respuestas obtenidas son fiables, debido a la facilidad de responder las interrogantes planteadas.

5.5 Fuentes de Información

Entiéndase como fuente de información, todos aquellos instrumentos que han sido de provecho para recolectar datos de importancia para los fines de este trabajo de investigación.

5.5.1 Fuentes Primarias

Como fuentes primarias están todos aquellos que contienen información nueva y original, este puede ser resultado de marcos legales locales e internacionales dentro de ellas existen leyes, libros, revistas, documentos oficiales de los entes reguladores, circulares enviadas por los reguladores. Se enuncian las principales fuentes primarias:

- Circular No. 019/2016 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- Marco Regulatorio de la Plataforma de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (PP-LAFT)
- Sitio Oficial de URMOPRELAFT

- Sitio Oficial GAFI
- Sitio Oficial GAFILAT
- Libro Digital “Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial” (5ta edición) emitido por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

5.5.2 Fuentes Secundarias

Las fuentes secundarias pueden contener cierta información organizada, elaborada a partir de las fuentes primarias, información que puede ser producto de análisis previos realizados de información primaria. Dentro de estas fuentes secundarias se nombran:

- Tesis “Lavado de Activos y la Responsabilidad del Contador Público” de autores Gaido, Laura Evangelina y Valdez, Fabio Walter.
- Tesis “Análisis de la Participación del Contador Público en el Lavado de Activos” de autores Diana Nataly Bedoya Bustos y Andrea Caterin Masmelas Rodriguez.
- Tesis “Lavado de Activos, Riesgo para el Profesional Contable en Colombia” del autor Willian Hilamo Quiguanas.
- Tesis “El rol del Contador Público y la prevención de lavado de activos en Argentina: El caso del auditor externo y sus clientes sujetos no obligados” de la autora Verónica Servilan O’Connor.
- Tesis “Rol de Apoyo de la Auditoría Interna o Externa en la Prevención Contra Lavado de Activos en las Instituciones Financieras” de los autores Angelica Marina Idiaquez Palacios y Wilmer Omar Fonseca Mejía.
- Circular UIF No. 1537/30-08-2011.
- Circular No. UIF-18/2021.
- Normas Internacionales de Auditoria (NIA).
- Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos.
- Ley Orgánica del Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública.
- Documento “América Latina Legisla para Frenar el Lavado de Activos” por la autora Yulissa Álvarez.
- Documento “¿Están los contadores públicos y los abogados haciendo lo suficiente en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo?” por los autores Juan Pablo Rodríguez C. y René M. Castro V.

- Informe de resultados del Índice Antilavado de 2022 de Basilea.

5.6 Cronología de Trabajo

Es un calendario de trabajo o de actividades. Es una herramienta muy importante en la gestión de proyectos. Incluye una lista de actividades o tareas con las fechas previstas de su comienzo y final. Ordena en el tiempo las actividades más importantes para el desarrollo de la investigación.

La Cronología de Actividades del presente trabajo de investigación se puede observar en la parte de anexos en el apartado 11.7 (ver Anexo 7 - Cronología de Actividades)

CAPÍTULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS

5.1 Resultados

Durante el período comprendido del 21 al 30 de noviembre del año 2022, se procede con la aplicación de la encuesta aprobada para esta investigación (ver Anexo 8 –Encuesta Aprobada para Proyecto de Investigación), donde se han logrado obtener 108 respuestas de las 134 esperadas, lo que se considera un resultado aceptable, ya que representa el 81% del total de la muestra seleccionada.

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas aplicadas a los alumnos pasantes de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas en el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC):

Pregunta No. 1

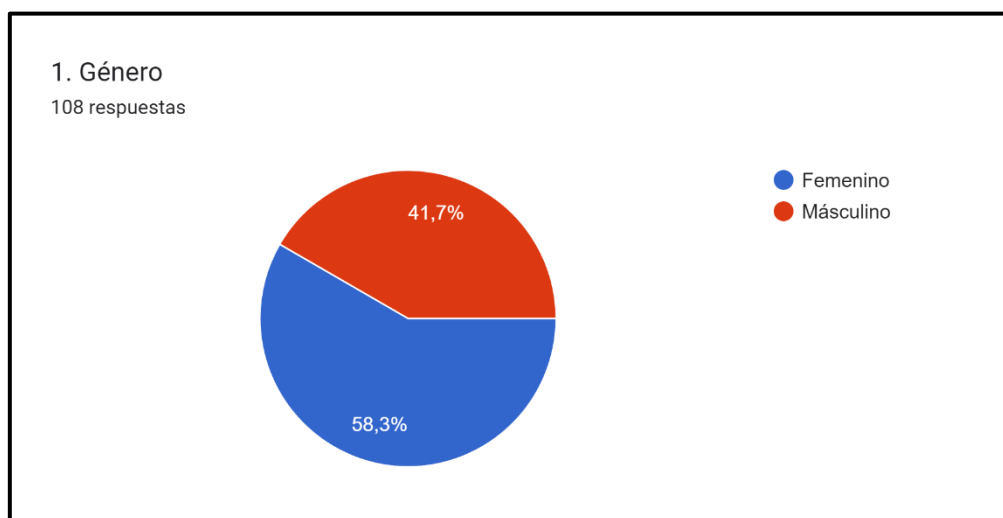


Gráfico No. 1 - Capítulo VI – Resultados y Análisis

Los resultados expuestos en el gráfico anterior muestran que, el 58.3% de los encuestados son mujeres y un 41.7% son hombres. Este dato esclarece muy notoriamente la preponderancia del género femenino en la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en CEUTEC, representando más del 55% del total de la muestra seleccionada.

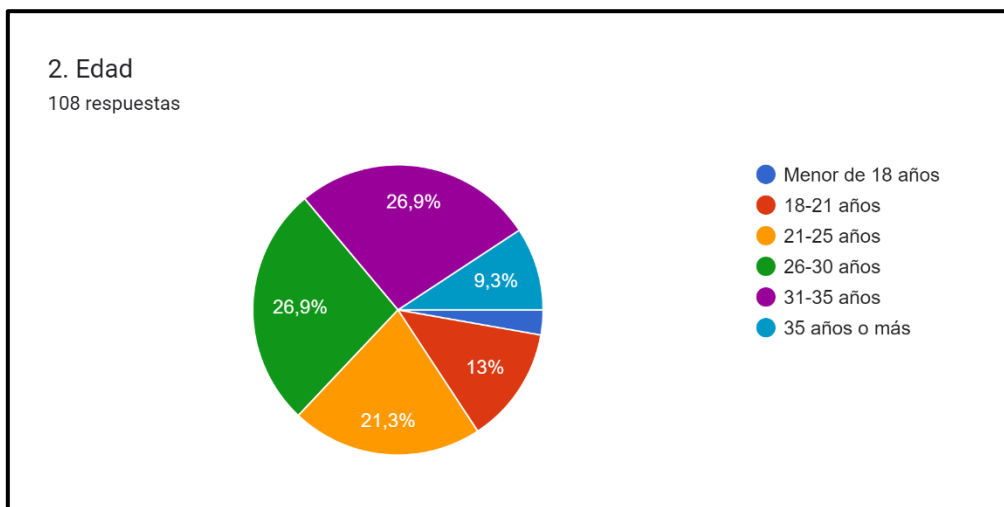
Pregunta No. 2

Gráfico No. 2 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

En los resultados de esta interrogante, se puede observar que dentro de los pasantes de la carrera existe una variedad de edades, dado que se registraron desde menores de 18 años hasta mayores de 35 años, siendo los rangos de edades más destacados de 26 a 35 años, los cuales representan el 54% del total de la muestra, seguido por el rango de edad de 21 a 25 años que representa el 21%. En base a los datos obtenidos, se logra identificar que más del 50% de la población encuestada son adultos jóvenes, los cuales rondan con una edad entre los 24 a 35 años y un 9% representan adultos con más de 35 años, lo que demuestra que, la carrera es accesible para todo tipo de personas y edades.

Pregunta No. 3

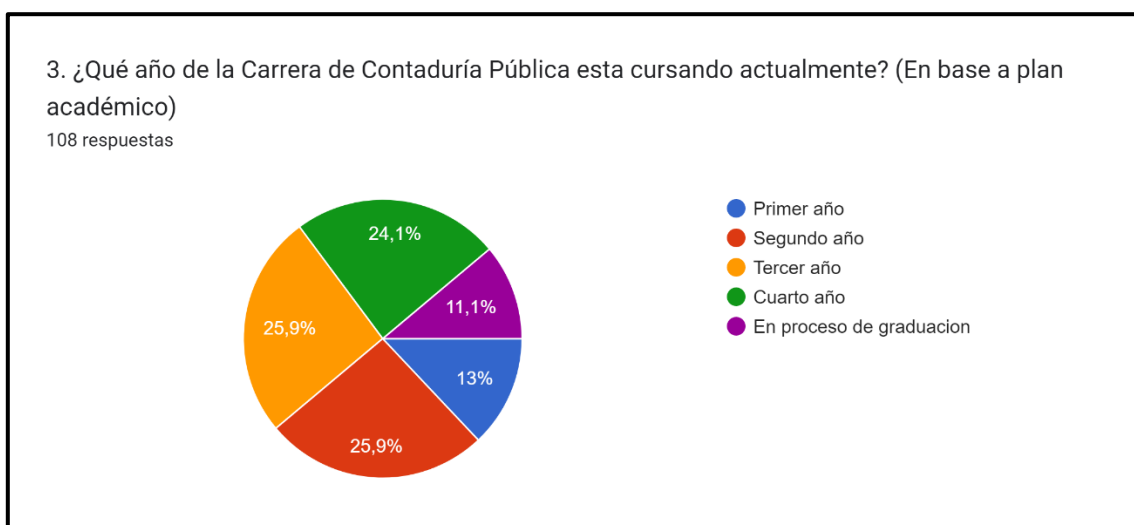


Gráfico No. 3 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

La interrogante anterior se plantea para agrupar a la muestra seleccionada en base a la gradación de las experiencias de aprendizaje, conocimiento, habilidades y competencias que se han adquirido a la largo de su formación profesional. Los resultados muestran que, con una igualdad del 26% predominan los alumnos que actualmente están cursando el segundo y tercer año de la carrera, mientras que un 24% están cursando el cuarto año, un 13% del total de la muestra actualmente está cursando el primer año y solamente el 11% está en proceso de graduación, en este último ítem se incluyen los alumnos graduandos en diciembre 2022 y los que están realizando su práctica profesional y proyecto de graduación.

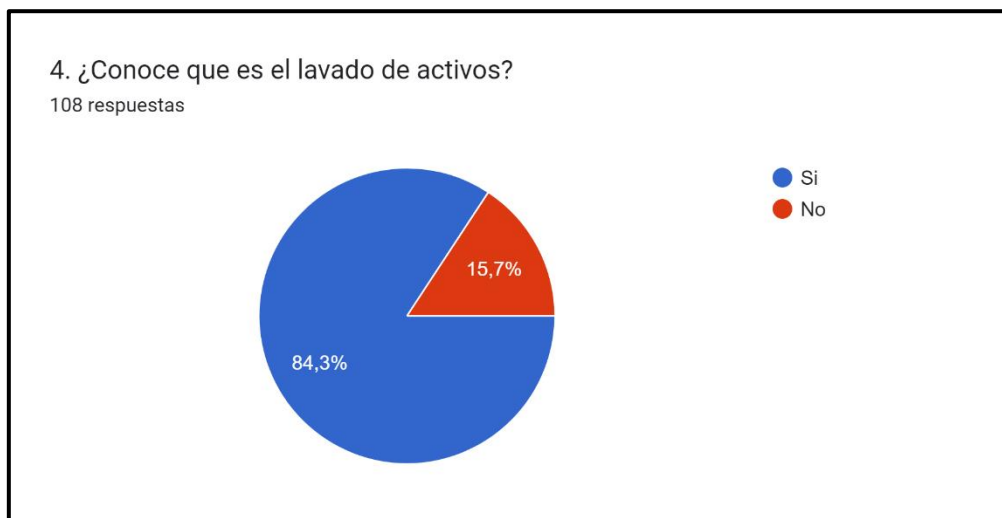
Pregunta No. 4

Gráfico No. 4 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Del total de encuestados, el 84% conoce el término de Lavado de Activos y solamente un 16% desconoce del tema en su totalidad. Aunque los resultados demuestran que la mayoría de los encuestados conocen el término de Lavado de Activos, es importante destacar que siempre es relevante recalcar este tipo de delitos a lo largo de la formación académica, ya que hay mucha actividad delictiva actualmente y recibir constantes capacitaciones en estos temas ayuda a mitigar los riesgos relacionados a este tipo de delito financiero.

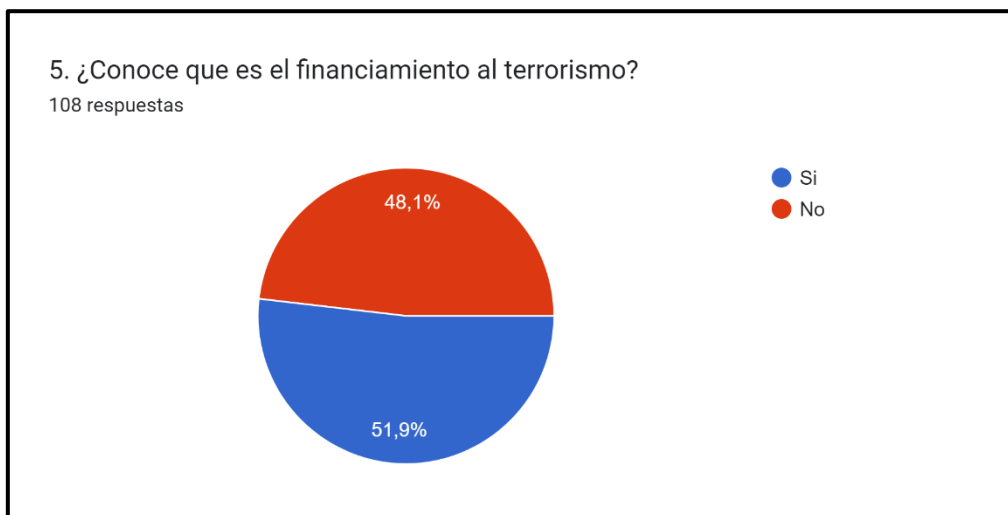
Pregunta No. 5

Gráfico No. 5 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

En el gráfico anterior se observa que un 48% desconoce el término de Financiamiento al Terrorismo, pero la mayoría de los encuestados y que representa el 52% del total de la muestra conoce este término. La pregunta mide solamente el nivel de conocimiento en cuanto al término de Financiamiento al Terrorismo por lo que, mantener una constante actualización en estos temas, no es un esfuerzo innecesario, sino un bien necesario para fortalecer los conocimientos ya adquiridos.

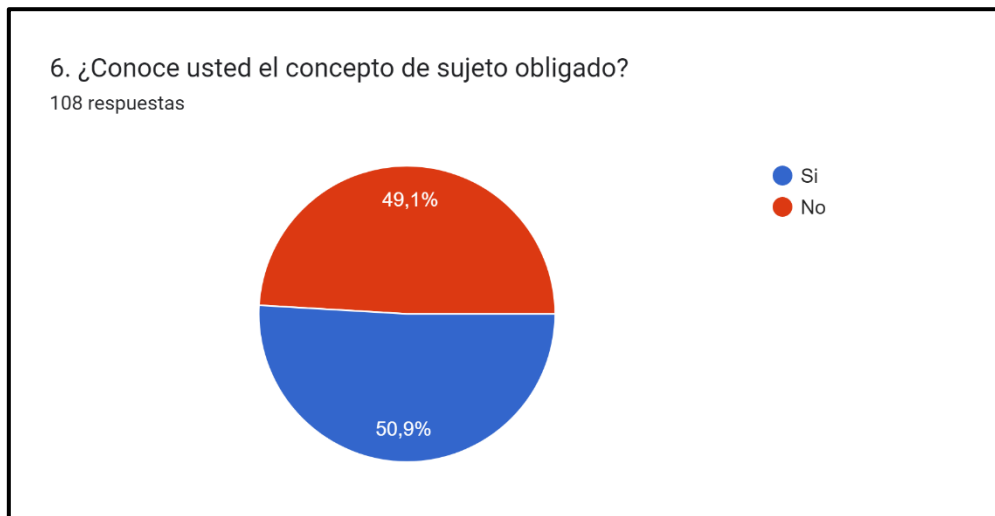
Pregunta No. 6

Gráfico No. 6 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Los sujetos obligados, son aquellos que los legisladores consideraron vulnerables para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y como se puede observar en los resultados expuestos, el 51% de los encuestados si conocen este término y un 49% lo desconoce. En materia de delitos financieros, naturalmente se identifica que los principales entes o individuos obligados son aquellos que se desempeñan en áreas financieras o que implique el manejo de capitales o bienes: bancos, entidades financieras, seguros y empresas de valores son algunos de los sujetos obligados.

Pero estos sujetos obligados no son los únicos que ahora deben cumplir con las exigencias regulatorias de su sector, también las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), entre los que se encuentran los agentes de bienes raíces, abogados, contadores, notarios, joyeros, galerías de arte, vendedores de autos, botes y aviones.

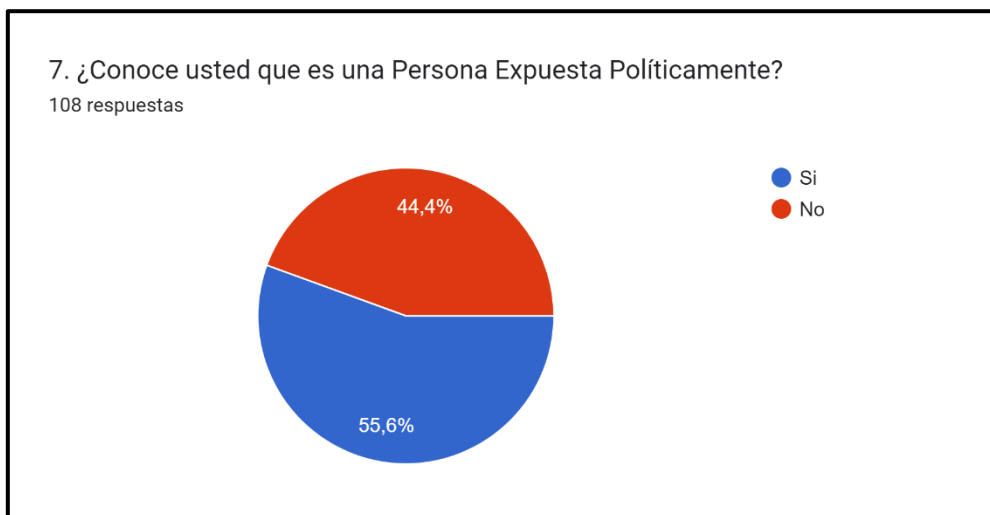
Pregunta No. 7

Gráfico No. 7 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

El gráfico 7 expone los resultados sobre el conocimiento de los encuestados con el termino Persona Expuesta Políticamente y en su mayoría, la cual representa el 56% del total de encuestados comprenden este término y un 44% del total de muestra seleccionada desconoce el término. Como futuros profesionales retroalimentar el tema sobre que es un PEP y quienes están catalogados como tales es relevante, dado que de esta manera se establecen los controles necesarios para mitigar riesgos relacionados a este tipo de clientes.

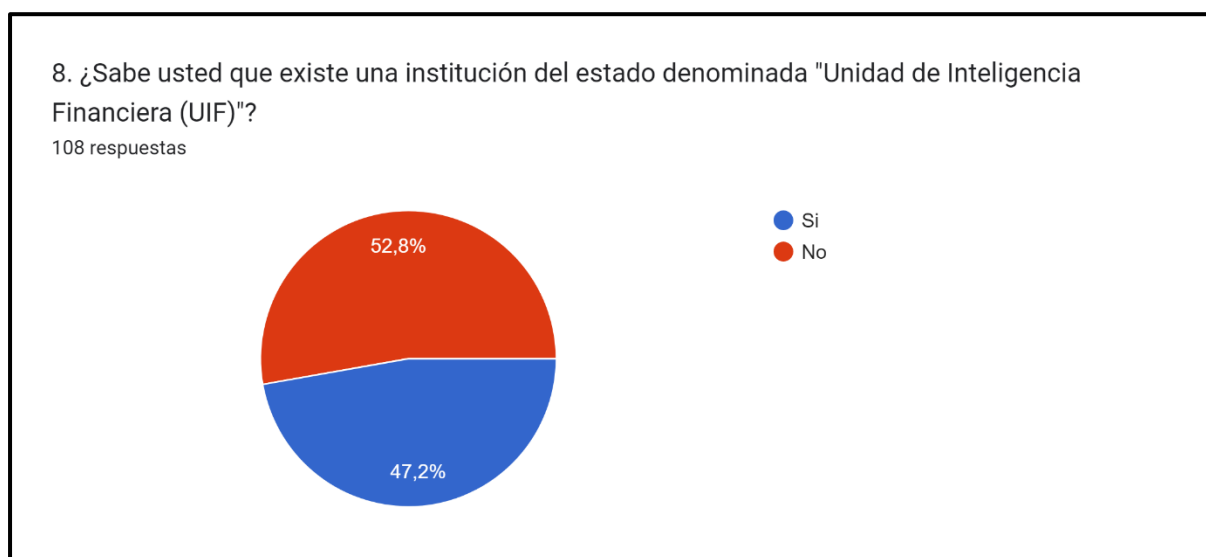
Pregunta No. 8

Gráfico No. 8 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

En el gráfico anterior se muestra el conocimiento de los alumnos pasantes de Contaduría Pública y Finanzas de CEUTEC con la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, que es la encargada de recibir, tratar y analizar la información que permita identificar aquellos casos en los que se presuma la existencia de operaciones de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo y el 53% de los encuestados, representando la mayoría de la muestra seleccionada desconocen de la existencia de esta unidad, demostrando la importancia de indagar más en los temas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, dado que los sujetos obligados son impuestos como “vigías” del accionar de sus clientes para intentar poner de manifiesto delitos económicos, dando la alerta a la UIF mediante reportes de operaciones sospechosas (ROS), y así propiciar que la Justicia, en una etapa siguiente, los juzgue.

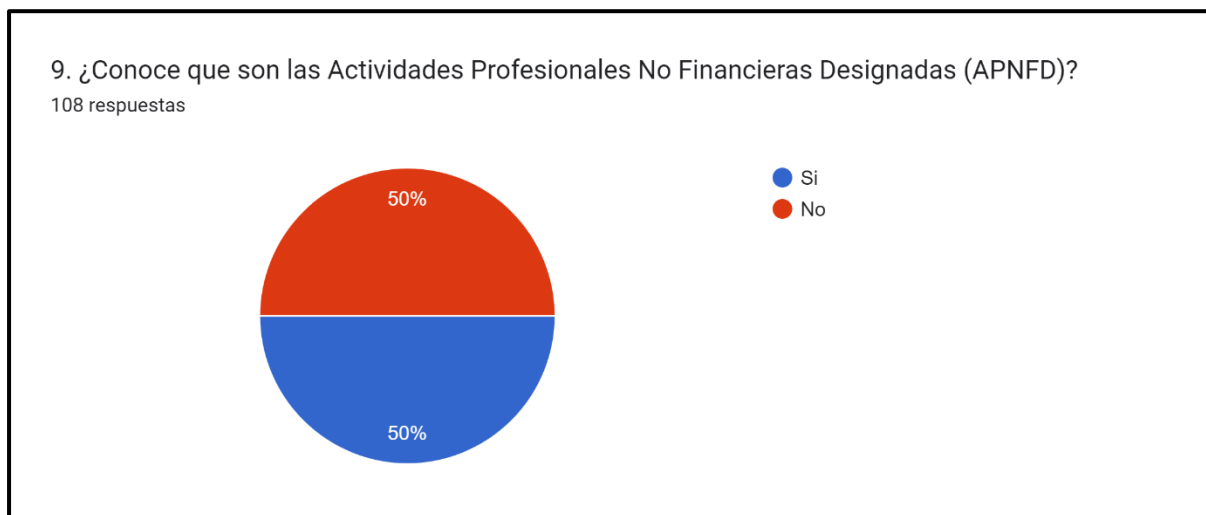
Pregunta No. 9

Gráfico No. 9 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

El propósito de la pregunta detallada en el gráfico anterior es determinar el conocimiento sobre el término de Actividades Profesionales No Financieras Designadas, ya que como se ha expuesto a lo largo de la investigación los Contadores Públicos están catalogados como tales cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a ciertas actividades. Los resultados han sido parejos un 50% sabe que son estas actividades y un 50% desconoce este tema. Como se ha mencionada anteriormente es fundamental, la capacitación de los pasantes universitarios sobre temas como antilavado, anticorrupción, financiamiento al terrorismo y gestión de riesgos.

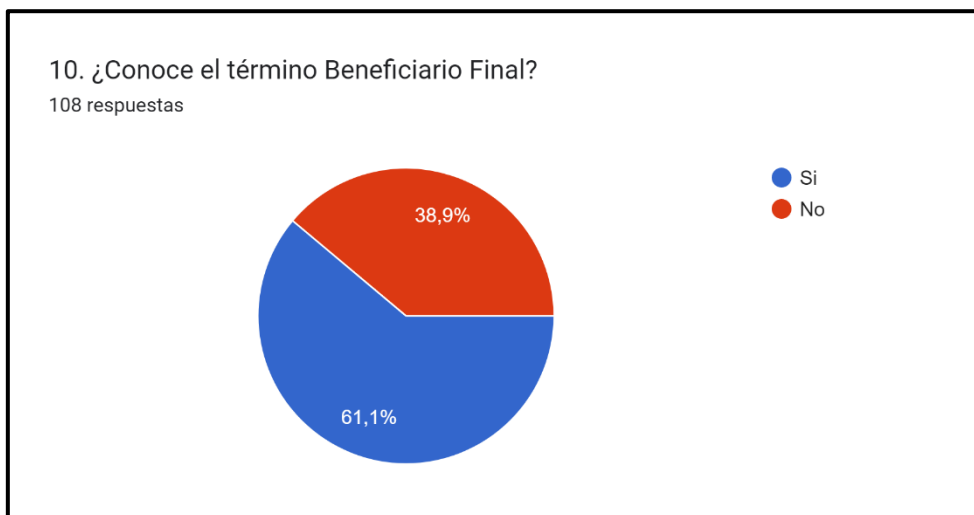
Pregunta No. 10

Gráfico No. 10 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

El beneficiario final es la persona natural que finalmente posee o controla a una persona jurídica y/o persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y como se muestra en el gráfico 10, 66 personas conocen este término, representando el 61% del total de la muestra encuestada, contra una minoría del 39%. Identificar al beneficiario final es importante porque el anonimato permite que muchas actividades ilegales, tales como evasión fiscal, corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tengan lugar de manera oculta y de esta forma eludir a las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley.

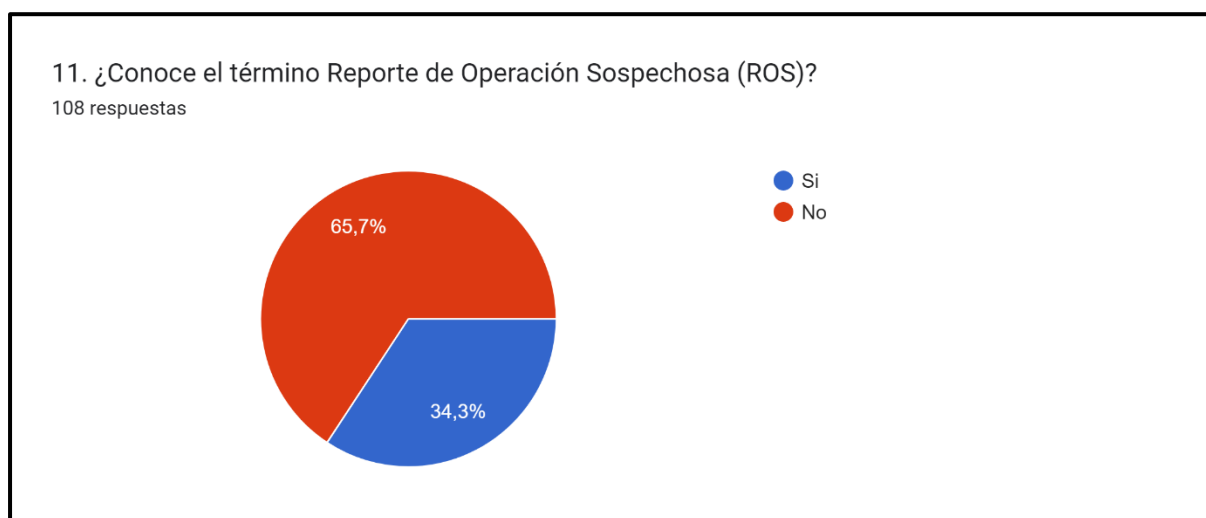
Pregunta No. 11

Gráfico No.11 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Los resultados a la incógnita anterior nos muestran que, solamente un 34% de los encuestados conoce el término de Reporte de Operación Sospecha, contra una diferencia significativa del 66% que desconocen por completo de este término, lo que expone el poco conocimiento que se tiene sobre este tema y hay que recordar todo profesional inscrito como Contador Público y que realice ciertas actividades, debe adoptar una política global “antilavado”; debe elaborar un manual de control interno, capacitación constante, llevar un registro de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) e implementar tecnología adecuada en sus trabajos.

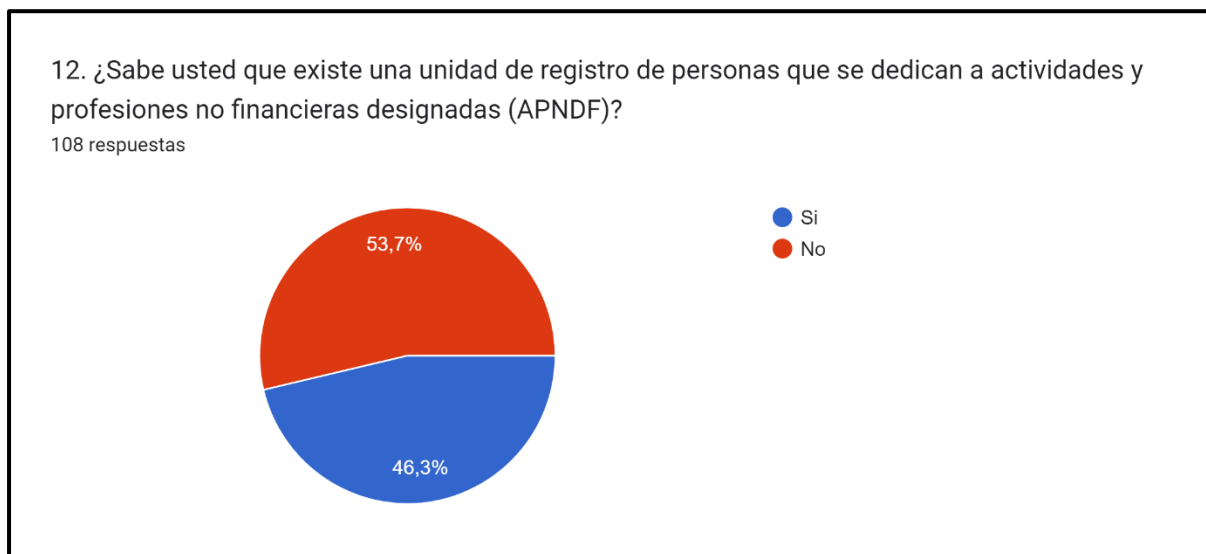
Pregunta No. 12

Gráfico No. 12 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

El gráfico detallado anteriormente muestra el conocimiento que tienen los encuestados de la existencia de la URMOPRELAFT y solamente el 46% de la muestra seleccionada conocen la existencia de esta unidad, el 54% de los encuestados y que representa la mayoría de la muestra, desconocen que la URMOPRELAFT es una Unidad dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), encargada de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD), su supervisión, vigilancia y establecimiento de las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar dichas personas naturales y jurídicas consideradas como Sujetos Obligados.

Pregunta No. 13

Gráfico No. 13 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

La interrogante anterior se plantea para agrupar a la muestra seleccionada en pasantes de la carrera que solamente estudiante y los que trabajan y estudian, para así formular un par de preguntas adicionales a la muestra que se dedica a trabajar y estudiar. En los resultados se observa que el 68% de los encuestados actualmente trabaja y estudia, algo que es ventajoso, dado que los conocimientos adquiridos en las clases pueden ser aplicados en su vida laboral o viceversa. Solamente el 32% de la muestra son estudiantes a tiempo completo.

Pregunta No. 14

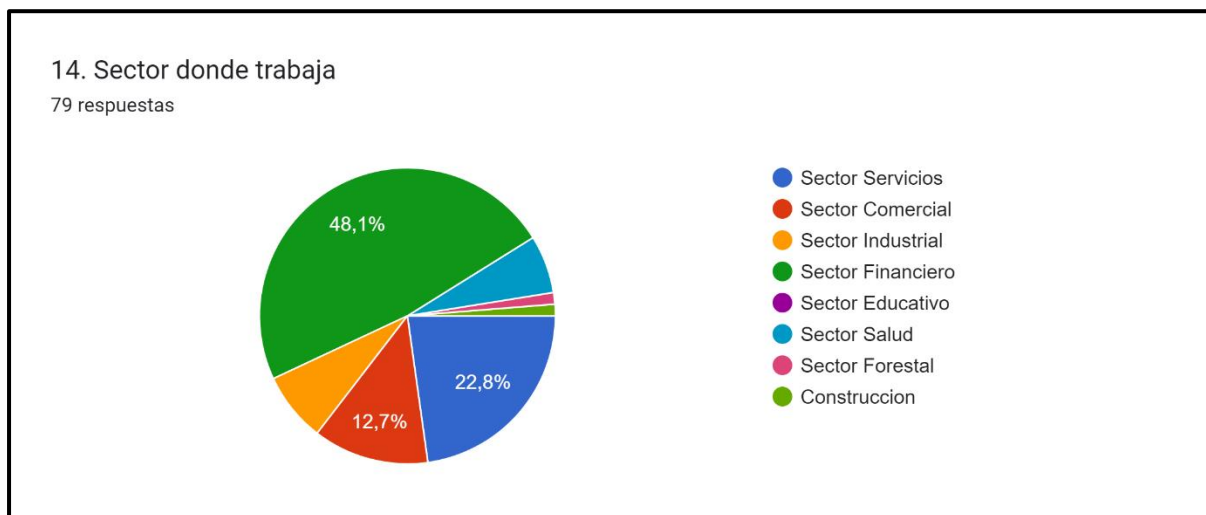


Gráfico No. 14 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Los resultados de la pregunta 14 muestran que el 48% de los pasantes universitarios de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas en CEUTEC, trabajan en el sector financiero hondureño, el 23% de los encuestados trabaja en el sector de servicios y un 13% en el sector comercial, el 16% restante está dividido entre el sector salud, educativo, forestal, industrial y construcción. Como se puede observar, los alumnos que laboran en el sector financiero son los que predominan dentro de la carrera, mismos que comprendan más sobre los temas relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, gracias a las constantes capacitaciones que reciben año con año.

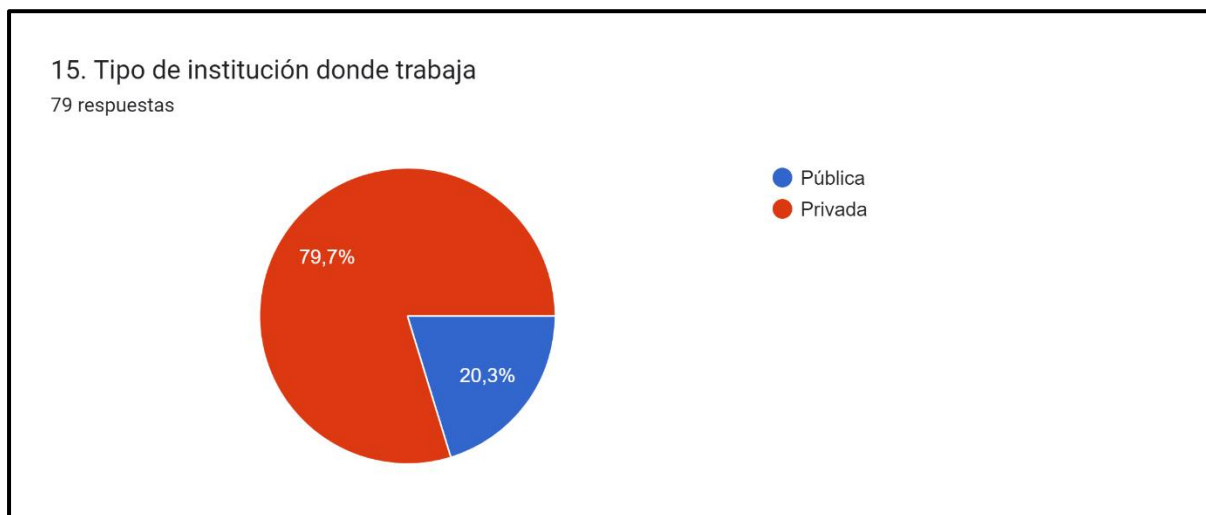
Pregunta No. 15

Gráfico No. 15 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Como se observa en el gráfico detallado anteriormente el 80% de los encuestados que trabajan, lo hacen en el sector privado, solamente el 20% trabaja para el estado. Como resultado de investigaciones realizadas, se identificó que las instituciones privadas ofrecen una mejor estabilidad laboral, existe más desarrollo profesional de sus colaboradores y capacitan a su personal de manera más constante que las instituciones públicas.

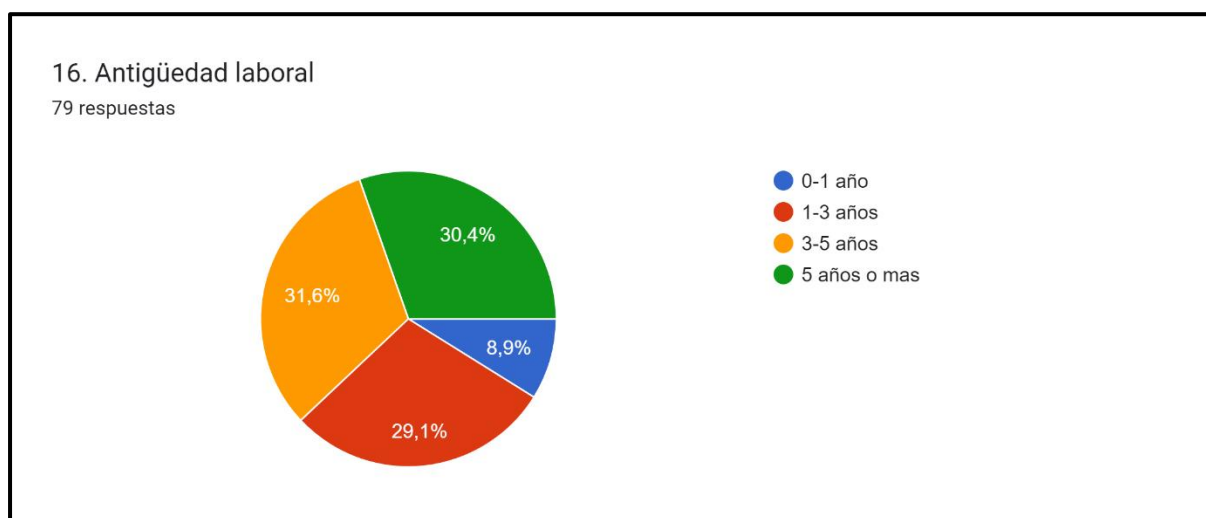
Pregunta No. 16

Gráfico No. 16 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Observando los resultados del gráfico 16, solamente el 9% de los encuestados tiene una experiencia laboral menor a un año, el 62% tiene entre 3 a más de 5 años de experiencia laboral, y el 29% tiene una antigüedad laboral entre 1 a 3 años. Para que la experiencia laboral tenga un valor profesional debe cubrir dos condiciones: que la actividad laboral esté relacionada con los estudios y la duración en el empleo sea por un largo período. El hecho de que la actividad laboral se relacione con lo que se estudia permite que no sea un problema con su desempeño escolar; sin embargo, los empleos que aportan menor desarrollo son aquellos que no tienen relación y son de poca duración o esporádicos.

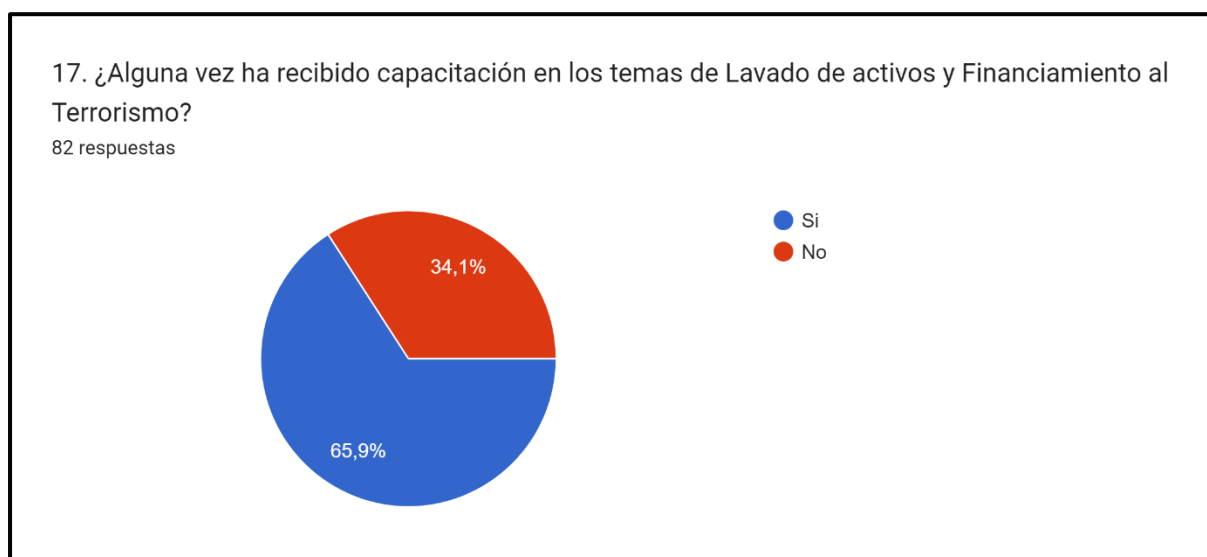
Pregunta No. 17

Gráfico No. 17 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

La capacitación de personal es una manera de proporcionar conocimientos y las competencias que necesitan para ser muy eficientes en su trabajo y como se puede observar en los resultados de la pregunta detalla anteriormente, el 66% de los estudiantes de la carrera que trabajan y estudian, han recibido capacitación en temas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y solamente un 34% desconocen por completo estos temas. Tal como se mencionó en una sección anterior, algo muy importante en la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, es la constante capacitación del personal para mantener información actualizada sobre nuevas normas, metodologías delictivas, optimización de procesos de control, gestión de riesgos, etc.

Pregunta No. 18

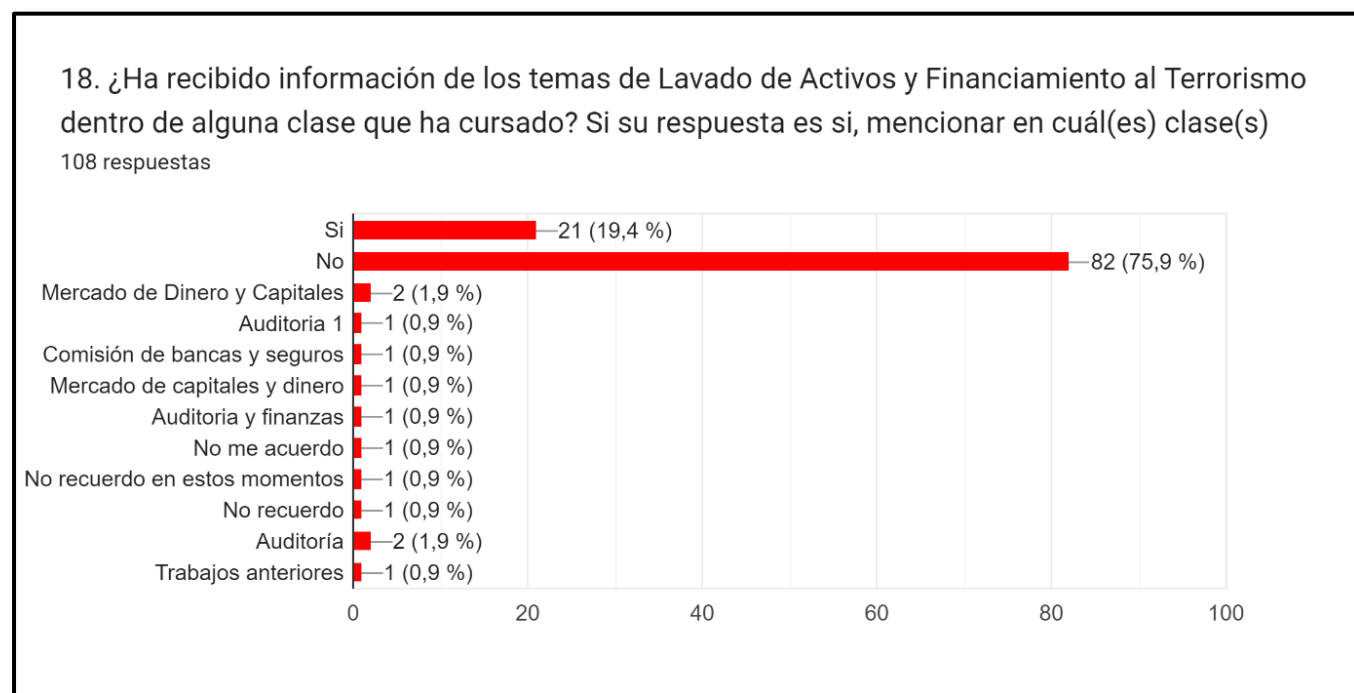


Gráfico No. 18 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

La pregunta 18 es realizada con el fin de conocer la oferta académica ofrecida por CEUTEC a los pasantes de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, en temas relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y los resultados obtenidos determinan que el 78% de los encuestados no han recibidos información de estos temas en las clases que han cursado, un 19% si recuerdan haber visto estos temas en las clases de Auditoría I y Mercado de Dinero y Capitales, y un 3% no recuerda si en alguna clase le han impartido conocimientos sobre estos temas.

Pregunta No. 19

Gráfico No. 19 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

El 13% de la muestra considera que no es importante conocer los temas relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, mientras que el 87% de la muestra encuestada considera que los temas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo son temas importantes que deben de conocer como futuros profesionales. La oferta académica ofrecida debe ser lo suficientemente flexible e integrada para enfrentar los retos de un mercado profesional y laboral que cambia rápidamente.

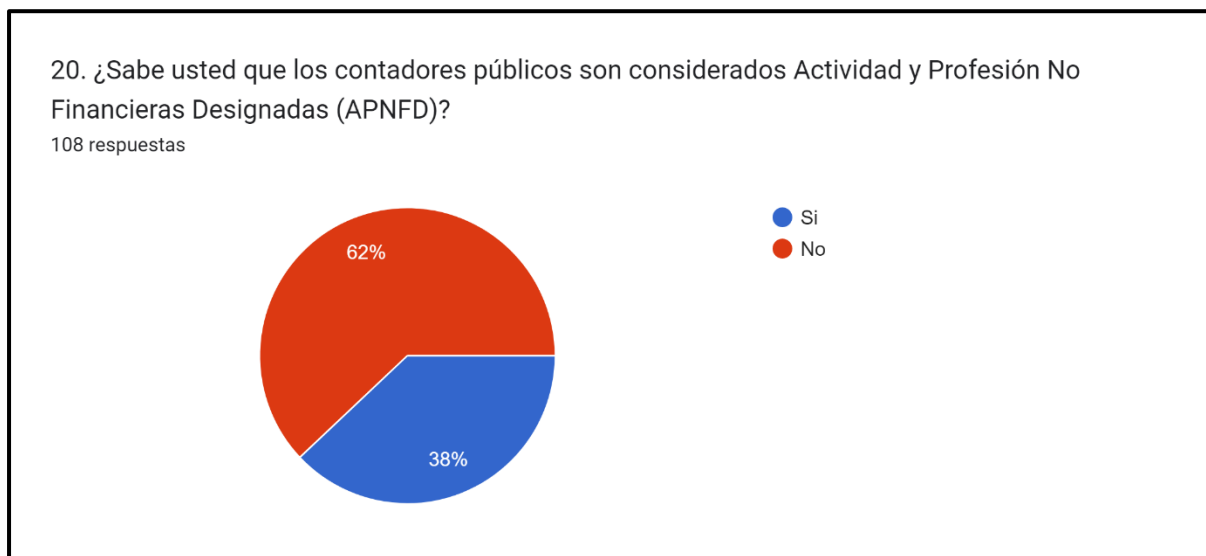
Pregunta No. 20

Gráfico No. 20 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Como se puede observar en los resultados de la pregunta 20, solamente el 38% de la muestra encuestada tiene el conocimiento de que los Contadores Públicos son considerados APNFD y representando un 62% del total de la muestra, desconoce que todo contador público que lleve a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de las sociedades mercantiles; y, la creación, operación o administración de estructuras jurídicas es considerado APNFD.

Pregunta No. 21



Gráfico No. 21 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

El gráfico 21 muestra que el 83% del total de la muestra encuestada considera importante que dentro de la oferta académica se fortalezcan los temas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y las clases que consideran para fortalecer dichos temas son:

- Auditoría.
- Finanzas.
- Mercado de Dinero y Capitales.
- Introducción a la Contabilidad.
- Seminario de Impuestos.
- Una clase en específico sobre estos temas.

Fortalecer estos temas a lo largo de la carrera permitirá ofrecer una formación más sólida, que favorezca la competitividad profesional de los graduados en el mercado laboral.

Pregunta No. 22

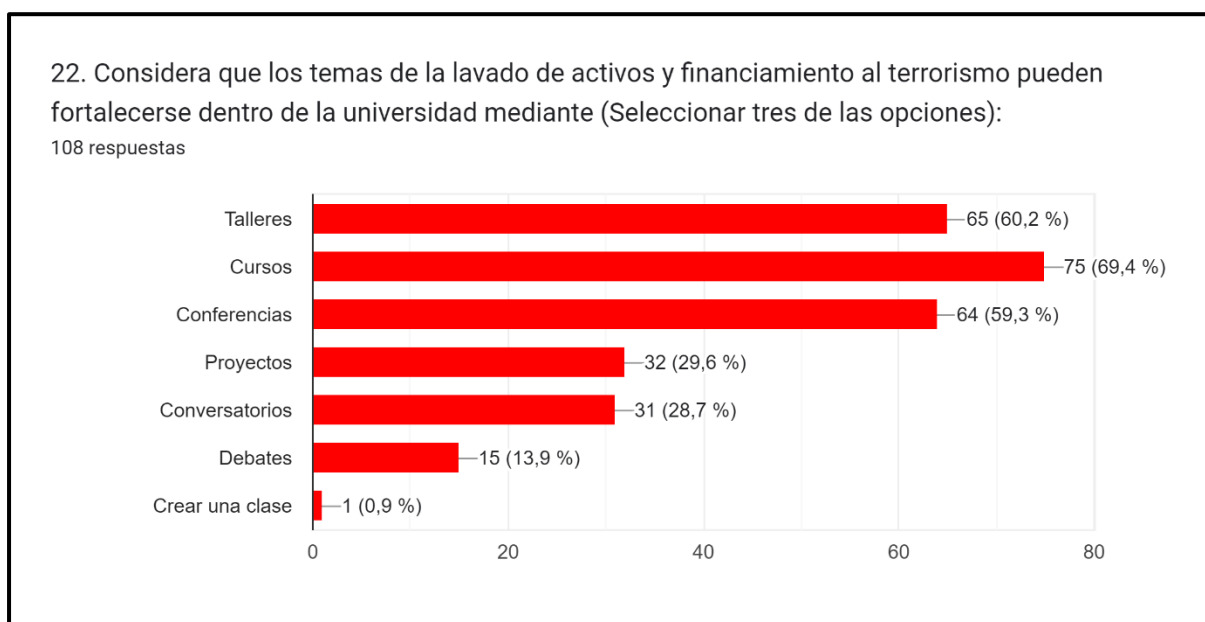


Gráfico No. 22 – Capítulo VI – Resultados y Análisis

Como parte de los resultados obtenidos a la pregunta 22, sobre como fortalecer los temas de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en la oferta se observan los siguientes resultados:

- Cursos (69%)
- Talleres (60%)
- Conferencias (59%)
- Proyectos (30%)
- Conversatorios (29%)
- Debates (14%)

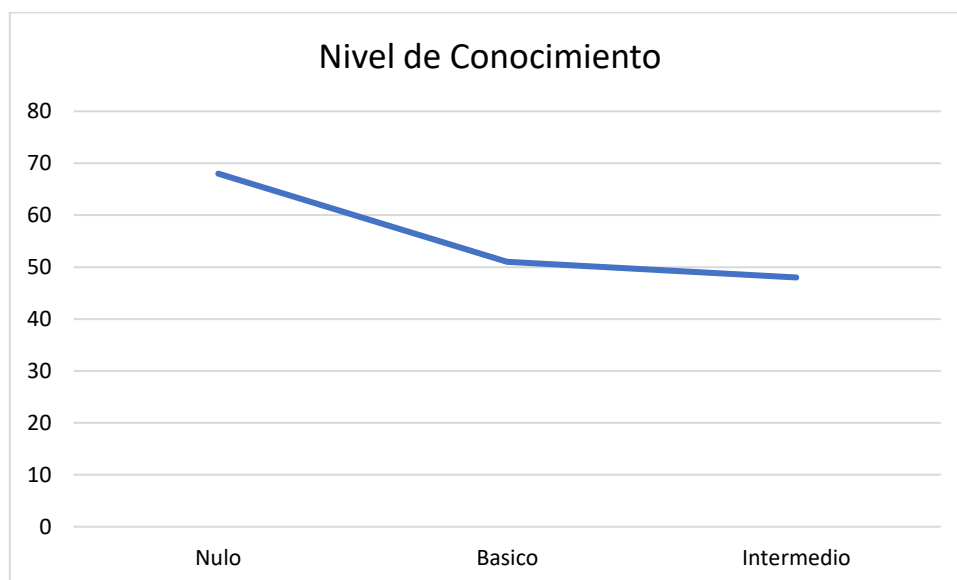
En base a lo anterior expuesto, se determina que la muestra encuestada es consciente de la necesidad de profundizar en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, por lo que tomando como base sus resultados, incluir cuando mínimo talleres y cursos especializados a lo largo de su carrera universitaria, permitiría a los futuros profesionales obtener las herramientas necesarias para prevenir la ocurrencia de estos delitos.

5.2 Análisis

En base a los datos recolectados en el instrumento se puede destacar que: el conocimiento que existe en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo es bajo, sin embargo como se resalta en la pregunta número 19, los evaluados consideran el tema de lavado de activos y financiamiento al terrorismo como importante en un 87%, por lo que se podría considerar que en la escala de competencia de definida en el efecto *Dunning-Kruger*, los estudiantes se sitúan en un nivel de competencia de 3, lo que significa que Cuando aprendes más del tema, reconoces que no sabes realmente y entras en el “Valle de la desesperación”

Según lo definido en el instrumento, las preguntas que miden el nivel de conocimiento del evaluado van desde la pregunta 4 hasta la pregunta 12, donde se evalúa un nivel de conocimiento desde nulo hasta un conocimiento intermedio, los resultados muestran, que a medida el nivel de complejidad del tema aumenta, el conocimiento de los evaluados disminuye.

Gráfico No. 23 – Nivel de Conocimiento de los Encuestados



Fuente: Elaboración propia.

El gráfico anterior muestra el porcentaje de conocimiento en temas relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de la muestra encuestada, dividiéndose de la siguiente manera:

- Para las preguntas 4 y 5, el 68% de los encuestados reconocen el tema.
- Para las preguntas 6,7 y 8 el promedio baja al 51%.
- Para las preguntas 9,10,11 y 12 el promedio baja al 48%.

En base a los resultados obtenidos podemos inferir que el conocimiento que se tiene es superficial y expone a los futuros profesionales de la carrera a ser víctimas por acción u omisión de los delitos de lavado de activos, siendo estos por la naturaleza de la profesión, sujetos obligados especiales, cabe resaltar que el hecho de ser contador público no los vuelve sujetos obligados especiales, sino las actividades que pueden realizar de forma independiente donde reside el mayor riesgo.

El Contador Público, tiene una posición de privilegio para identificar operaciones inusuales o sospechosas en la contabilidad de sus clientes. El respaldo de su tarea se plasma en sus papeles de trabajo, los que resultan esenciales a la hora de probar la ausencia de dolo en su actuación. En síntesis, le permiten probar que no está encubriendo al sospechoso de pretender lavar dinero.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

- La mayoría de los alumnos de alumnos pasantes de la Carrera de Contaduría Pública en CEUTEC, cuentan con conocimientos básicos en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, los cuales han sido adquiridos en fuentes ajenas a la universidad. Más del 84% de los encuestados conoce que es el lavado de activos, sin embargo, cerca de la mitad de los encuestados no conoce el termino de financiamiento al terrorismo, sujeto obligado, persona expuesta políticamente; y más de la mitad no conoce la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Los resultados también muestran que la mitad de los entrevistados no conoce que son las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), y más de la mitad (62%) no conoce que los contadores públicos forman parte de este grupo.
- Es imperativo que los profesionales en Contaduría Pública y Finanzas reciban instrucción en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo, ya que al formar parte de las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), están en contacto directo con operaciones financieras, que en muchos casos pueden derivar en actividades ilícitas, sin conocimiento del contador. La respuesta promedio fue que existe la necesidad de crear fuentes de información dentro de la universidad, que se incluyan dentro del plan académico.
- Se recopiló información importante, sobre la necesidad de que la universidad incluya estos tópicos dentro de la oferta académica, ya que un 87% de los estudiantes, concuerdan con la propuesta de que es importante incluir esta información y conceptos y las propuestas que más se mencionan son las asignaturas: Finanzas, Auditoria, Mercado de Dinero y Capitales; y crear una clase cuyo tópico principal, sea la información sobre todos los conceptos relacionados con la identificación y prevención del delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

- Se crea y propone un plan de acción a partir de los resultados obtenidos, donde la jefatura Académica y demás autoridades de la universidad, deberán verificar la factibilidad de la inclusión de los temas relacionados a la prevención de los delitos de Lavado de activos y Financiamiento al Terrorismo, fijando si estos se incluirán como una nueva asignatura o solamente en forma de cursos y seminarios a lo largo de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas.
- La implementación de métodos de control realizada por la banca es uno de los métodos de prevención más efectivos con los que se cuenta en la actualidad, sin embargo, es necesario una vigilancia más enérgica.
- Pese a que el país cuenta con leyes, no existe una aplicación exhaustiva de estas y, en consecuencia, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo son delitos que se proliferan y se arraigan cada vez más dentro los círculos económicos del país.

CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES

- Contar con personal capacitado en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al terrorismo, que pueda brindar asesoría a todos los nuevos profesionales en Contaduría Pública y Finanzas. Este personal capacitado, debe ser asignado al área académica/docente de la facultad de Ciencias Administrativas y Sociales.
- Incorporar al plan académico, una asignatura cuyo tema principal sea profundizar en los conceptos relacionados con Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, con la finalidad de preparar a todos los estudiantes que están cursando esta carrera. Los posibles nombres para esta asignatura pueden ser, mas no se limitan a: Seminario de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Métodos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Evaluación del riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, todas las anteriores, aplicables en el bloque del tercer semestre, segundo año del plan académico.
- Crear mecanismos de difusión sobre actualizaciones en la legislación o normativa aplicable, que sean de interés para los futuros profesionales y para los egresados que no tuvieron formación en el tema. Tales mecanismos pueden ser: boletines, conferencias y seminarios, proyectos de investigación en asignaturas, *webinars*, entre otros.
- Organizar cursos y talleres, que deban ser desarrollados por los estudiantes, de forma obligatoria y que, al finalizar, otorguen un certificado o diploma que permita que los estudiantes muestren interés en el tema, además poder enriquecer sus hojas de vida.

CAPÍTULO IX. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Y. (2017). *elDinero*. Obtenido de <https://eldinero.com.do/47030/america-latina-legisla-para-frenar-el-lavado-de-activos/>

Americanos, O. d. (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Obtenido de https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

BID. (s.f.). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Manual-beneficiarios-finales.pdf>

Capacitación, N. d. (4 de Noviembre de 2019). *Comply*. Obtenido de <https://pluscomply.com/?p=8635>

GAFILAT. (s.f.).

Governance, B. I. (Octubre de 2022). *Índice Antilavado (AML) de Basilea*.

Hunter, D. C. (s.f.). *Revista Consejo Digital*. Obtenido de https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC36/santesteban_hunter.html

infolaft. (s.f.). *infolaft*. Obtenido de <https://www.infolaft.com/repasemos-nuestra-historia/>

Legislativo, P. (s.f.). *CNBS*. Obtenido de <https://www.cnbs.gob.hn/files/leyes/leylavado.pdf>

María Cicero, L. L. (2021). *La Responsabilidad del Contador Público Frente al Lavado de Activos en Argentina*.

Mejía, A. M. (2021). *Rol De Apoyo De La Auditoría Interna O Externa En La Prevención Contra Lavado De Activos En Las Instituciones Financiera*.

Napurí, C. G. (s.f.). *Universidad Continental*. Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/los-entes-reguladores>

OEA. (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*.

Programa Hemisférico para la Prevención y el Control. (s.f.). Obtenido de http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/documentos/recogafi.htm

QUIGUANAS, W. H. (2013). *Lavado de Activos, Riesgo para el Profesional Contable en Colombia.*

Rodriguez, D. N. (2020). *Analisis de la Participación del Contador Público en el Lavado de Activos.*

URMOPRELAFT. (s.f.).

V, J. P. (2019). *Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros.* Obtenido de <https://www.delitosfinancieros.org/estan-los-contadores-publicos-y-los-abogados-haciendo-lo-suficiente-en-la-lucha-contra-el-lavado-de-activos-y-la-financiacion-del-terrorismo/>

V., R. M. (2020). *rics management.* Obtenido de <https://ricsmanagement.com/press/estamos-perdiendo-la-guerra-en-la-lucha-contra-el-lavado-de-activos-y-la-financiacion-del-terrorismo-una-revision-al-indice-amlcft-de-basilea/>

Valdez, L. G. (s.f.). *Lavado de Activos y la Responsabilidad del Contador Público.*

Wikipedia. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Pregunta_de_investigaci%C3%B3n

CAPÍTULO X. APLICABILIDAD

El presente trabajo investigativo es considerado un manual generalizado del tema de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, el cual se considera una fuente de información fidedigna, al contar con datos extraídos de fuentes fiables y verificables.

Una vez que el proyecto sea aprobado, se procederá a programar una reunión con el jefe de carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), donde se le realizará la exposición del tema con la finalidad de proponer y establecer un mecanismo correcto para la implementación de este proyecto, tomando como base lo siguiente:

10.1 Inclusión del tema dentro del plan académico

Se considera prudente incluir estos tópicos, en su forma básica en las asignaturas de CON101 Contabilidad Financiera I, ya que en esta puede abordarse los conceptos iniciales para la detección y alertas de anomalías. Las asignaturas CON320 Contabilidad para Instituciones Financieras y CON317 Administración del riesgo, pueden incluir en esos sílabos, los aspectos relacionados con las transacciones y operaciones financieras que resulten sospechosas; más allá de solo detectarlas, conocer la forma en que se debe proceder con la información recabada y los medios de enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Esta investigación también es aplicable que en las asignaturas CON401 Auditoría I, CON402 Auditoría II y CON403 Auditoría III, ya que se recomienda que estas asignaturas se incluyan las formas de obtener información competente y suficiente en caso de detectar una operación sospechosa desde el punto de vista del auditor, así como orientar sobre el procedimiento correcto para completar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), para entregar esta información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Adicional a estos nichos de aplicabilidad, se considera pertinente la creación de una nueva asignatura, o en su defecto, una jornada de cursos para los estudiantes, impartida por los docentes.

Específicamente, dentro de la asignatura de gestión de riesgos se propone la inclusión de la temática, desarrollándola de forma paulatina. El silabo debería componerse de la siguiente temática:

- Definición de conceptos básicos de la materia en lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Método de funcionamiento del lavado de activos.
- Organizaciones encargadas de prevención de lavado de activos a nivel internacional.
- Organizaciones encargadas de prevención de lavado de activos a nivel nacional.
- Detección y prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo:
 - Cómo detectar operaciones sospechosas.
 - Cómo preparar un reporte de operación sospechosa (ROS).
- Legislación vigente en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Responsabilidad del contador en el reporte de operaciones sospechosas.
- Código de ética del contador.
- Regulación vigente aplicable para los contadores y auditores.

El orden de la temática anterior será responsabilidad del docente, siendo este distribuido acorde con el desarrollo definido para la materia.

10.1.1 Capacitación del personal docente

Es necesario realizar jornadas de capacitación para el personal docente, quienes serán los encargados de impartir el contenido de la asignatura. Estas jornadas de capacitación pueden ser gestionadas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), quienes, a través de su aula virtual, brindan capacitaciones sobre diversos tópicos relacionados con la educación financiera y prevención de delitos financieros.

10.1.2 Contenido de la asignatura o cursos, según aplique.

Las propuestas de contenido van orientadas al reconocimiento, evaluación, prevención y reporte del delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. En ese sentido, es necesario contar con un silabo que incluya, mas no se limite, los siguientes temas:

- Introducción al delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo
- Principales riesgos del delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Mecanismos para identificar el delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Legislación vigente: sanciones y penas contra el delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Responsabilidad del Contador en el delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con relación al delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Mecanismos de control y elaboración y remisión de reporte de operaciones sospechosas (ROS).
- Que es GAFILAT y cuáles son sus 40 recomendaciones
- Implicaciones para el contador, por ser parte de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.
- Ética del contador de cara al delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Como complemento a los temas arriba listados, se recomienda que sean asignadas investigaciones para que el estudiante pueda profundizar en los contenidos brindados por el docente.

Es necesario que se incluyan también todos los conceptos relacionados a los riesgos que conlleva esta práctica ilícita, como riesgos operacionales, riesgos legales para empresas y entidades financieras, análisis del impacto negativo en cuanto a la reputación y estabilidad financiera de las entidades, formas de mitigar los riesgos y como pueden ser aplicadas; así como un análisis y evaluación con escenarios simulados, donde sea posible que el estudiante pueda realizar una práctica sobre los mecanismos aprendidos durante el curso.

10.1.3 Cronología de actividades

El tiempo propuesto para la capacitación del personal docente, será de dos (2) meses calendario, en los cuales recibirán diversas jornadas de conferencias relacionadas al tema del delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo, incluyendo en estas jornadas la legislación nacional e internacional vigente, conocimiento sobre las entidades que realizan identificación, seguimiento y control a actividades sospechosas, métodos para identificar y reportar operaciones sospechosas del delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Las jornadas deberán ser calendarizadas según los horarios propuestos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Posterior a la finalización de las jornadas de capacitación, el personal docente y administrativo, deberá verificar la factibilidad de la inclusión de los temas relacionados al delito de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo, y deberá definirse si estos se incluirán como una nueva asignatura, en cuyo caso, deberán también definir la estrategia de inclusión de esta dentro del plan académico vigente, socializando este punto con la jefatura Académica y demás autoridades de la universidad. El tiempo estimado para la revisión del nuevo plan, es de seis (6) meses. El tiempo propuesto para la inclusión del nuevo plan, es de un (1) año.

En caso de determinar que estos temas deben incluirse en la forma de cursos y seminarios, el tiempo propuesto para la implementación de estos, es de un (1) año a partir de la fecha de aprobación por parte de la jefatura académica de la carrera.

CAPÍTULO XI. ANEXOS

Anexo 1: Primera Página de Ley Especial Contra el Lavado de Activos

La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE ABRIL DEL 2015	Sección A. Acuerdos y Leyes No. 33,718
Poder Legislativo		
DECRETO No. 144-2014		
EL CONGRESO NACIONAL,		
<p>CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual éste procura mecanismos para que se desarrolle plenamente en un grupo social pacífico y ordenado, basándose en el respeto a las normas jurídicas y de los derechos de los demás. Sentido en el cual, el Gobierno ha realizado una serie de esfuerzos importantes en la lucha contra el crimen organizado, el cual es un fenómeno que descompone el orden social, además que impide el pleno desarrollo del Estado en todos los aspectos que éste encierra.</p>	<p>CONSIDERANDO: Que es imperativo actualizar la legislación en la materia de Lavado de Activos: Ley Especial Sobre el Abandono de Vehículos Automotores, Decreto No. 245-2002 de fecha 17 de julio de 2002, Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Decreto No. 45-2002 de fecha 5 de marzo de 2002 y Ley Contra Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 241-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010 y demás aplicables. A fin que la misma esté armonizada y acorde a estas aspiraciones, con el fin de señalar claramente las obligaciones de carácter legal y social que deben cumplir los Operadores de Justicia, logrando con lo anterior una correcta, transparente, eficaz y eficiente prevención y combate contra el fenómeno de la delincuencia organizada y sus secuelas.</p>	
<p>CONSIDERANDO: Que los diversos esfuerzos para combatir la DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE ACTIVOS no solamente se deben dirigir a lograr la privación de la libertad de los autores o partícipes de tales hechos punibles, sino que además a contar con nuevos instrumentos jurídicos con el objeto de identificar, localizar y recuperar los activos ilícitamente adquiridos, por medio de la figura del decomiso o comiso de bienes, pena accesoría o la sanción judicial, que pretende desincentivar la actividad criminal a través de una sanción de carácter real o patrimonial que pueda ser aplicada indistintamente de la responsabilidad penal del hecho ilícito, además de inhabilitar la estructura financiera de las organizaciones criminales, para que no puedan seguir financiando sus actividades ilegales y otras relacionadas a ellas.</p>	<p>CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.</p>	
<p>CONSIDERANDO: Que para lograr una efectiva lucha integral contra la comisión de los diferentes tipos penales que derivan en la legitimación de las ganancias económicas que genera la criminalidad organizada, las que a su vez afectan a nuestra sociedad, los países deben considerar la creación de organismos o comisiones interinstitucionales que procuren la coordinación y cooperación de los diferentes actores nacionales e internacionales relacionados directa o indirectamente en la Prevención y Combate de la Criminalidad Organizada.</p>	<p>CONSIDERANDO: Que el Artículo 213 de la Constitución de la República faculta a la Corte Suprema de Justicia con la Iniciativa de Ley en asuntos de su competencia, como ser las leyes especiales, instrumento efectivo para la prevención y lucha contra el crimen organizado.</p>	
	PORTANTO,	
	DECRETA:	
	La siguiente:	
	LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	
	CAPÍTULO I	
	FINALIDAD DE LA LEY Y DEFINICIONES	
	<p>ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. La presente Ley tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada y dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.</p>	

Anexo 2: Segunda Página de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.

La Gaceta	REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE ABRIL DEL 2015 No. 33,718	Sección A Acuerdos y Leyes
<p>sancionar y adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para identificar, prevenir y combatir el delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo en las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD).</p>	<p>competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados.</p>	
<p>CONSIDERANDO: Que para prevenir que Honduras sea utilizado para actividades delictivas constitutivas del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo se hace necesario que las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) naturales y jurídicas cuenten con sistemas eficaces para el monitoreo y el cumplimiento de los requisitos Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) de acuerdo a un enfoque basado en riesgos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para el propósito de esta Ley, se entiende por:</p>	
<p>CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) cuenta con la capacidad técnica para realizar de manera eficaz la fiscalización de las instituciones supervisadas en materia de prevención de LA/FT; capacidad que se puede replicar en aquellas instituciones que realizan actividades vulnerables a dichas actividades ilícitas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) APNFD: Actividades y Profesionales no Financieras Designadas. 2) CIPLAFT: Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. 3) CLIENTE: Todas aquellas personas naturales o jurídicas con los que se establezca de manera permanente una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es Cliente el que desarrolla de manera habitual negocios o transacciones con sujetos obligados. 4) CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 5) INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA CNBS. Son aquellas Instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), tales como: Los bancos estatales y privados, las sociedades financieras, las asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, otros organismos de ahorro y crédito, administradoras públicas y privadas de pensiones, compañías de seguros y reaseguros, asociaciones de crédito o cualquier otra Institución que se 	
<p>POR TANTO,</p>		
<p style="text-align: center;">D E C R E T A</p>		
<p>La siguiente:</p>		
<p style="text-align: center;">LEY PARA LA REGULACION DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES</p>		
<p style="text-align: center;">GENERALES</p>		
<p>ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCES DE LA LEY. La presente Ley tiene por objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo establece la</p>	<div style="text-align: center;"> <h1 style="font-family: cursive;">La Gaceta</h1> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 0 auto; width: 80%;"> <p style="font-size: small;">DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES</p> <p style="font-weight: bold; font-size: small;">LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General</p> <p style="font-weight: bold; font-size: small;">JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor</p> <p style="font-weight: bold; font-size: small;">EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.</p> <p style="font-size: x-small;">Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4856 Administración: 2230-3025 Planta: 2230-6767</p> <p style="font-size: x-small;">CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL</p> </div> </div>	

Anexo 3: Circular No. UIF-18/2021



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Unidad de Inteligencia Financiera

Circular No. UIF-18/2021

14 de julio de 2021

**Sujetos Obligados Sector APNFD
Honduras**

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la CNBS, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.131-2014, de fecha 23 de marzo del 2015, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, contenido de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), que tiene como objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades y profesiones financieras no designadas para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En dicha Ley, se confiere la competencia de la CNBS, para la supervisión, vigilancia y establecimiento de las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar los sujetos obligados.

CONSIDERANDO (3): Que los artículos 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 22 de la Ley para la Regulación de las APNFD, instruye a la CNBS a expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo contempladas en las referidas leyes y otras aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que artículo 69 del Reglamento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos establece, que la CNBS, realizará a través del área técnica de supervisión, una evaluación general o especial al Sujeto Obligado para determinar el grado de eficiencia de gestión del riesgo del lavado de activos, para ello podrá recurrir a una variedad de fuentes de información, internas o externas. Estas fuentes pueden ser nacionales o internacionales y originarse de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), otros Sujetos Obligados, otros supervisores, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las fuerzas del orden público y otras fuentes.

CONSIDERANDO (5): Que la UIF es una dependencia adscrita a la Presidencia de la CNBS, como la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar e informar al Ministerio Público, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y demás información financiera relacionada con los delitos tipificados en la presente Ley, y en la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Unidad de Inteligencia Financiera

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo con el artículo 10 numeral 5) de la Ley para las APNFD, es obligación del sujeto obligado, dar acceso al personal de la CNBS, a todos los libros y documentos que requieran para verificar el cumplimiento de dicha Ley. Asimismo, en los artículos 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 65 del Reglamento de dicha Ley, se establece que es la Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, (URMOPRELAFT) adscrita a la UIF, la encargada de realizar una evaluación general o especial al Sujeto Obligado para determinar el cumplimiento de las medidas que deben implementar y el grado de eficiencia del riesgo de LA/FT.

CONSIDERANDO (7): Que conforme lo señalado en el artículo 2 numeral 13) de la Ley para la Regulación de las APNFD, la URMOPRELAFT, es la responsable del registro de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas, igualmente de supervisar, vigilar y establecer medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de dicha Ley, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, y cualquier otra disposición regulatoria emitida sobre la materia.

CONSIDERANDO (8): Que conforme a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, El sujeto obligado debe contar con un programa de cumplimiento basado en la gestión de riesgo, debiendo revisar periódicamente su efectividad, a fin de identificar deficiencias o necesidades de modificación, las cuales deben ser presentadas ante la URMORPELAFT en un plazo no mayor a 30 días calendario después de que las modificaciones hayan sido aprobadas por la Junta Directiva o Consejo de Administración, Gerente General, Propietario, Profesional u Órgano que haga sus veces, adjuntando copia del punto de acta u oficio de aprobación.

La URMOPRELAFT podrá requerir la reformulación del Programa de Cumplimiento y realizar observaciones al mismo cuando se determinen situaciones o circunstancias que afecten o limiten la gestión de prevención y detección de los riesgos de LA/FT.

CONSIDERANDO (9): Que de acuerdo con las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su Recomendación 28: Regulación y Supervisión de las APNFD, nota interpretativa 3, establece que; las autoridades competentes que evalúan la idoneidad de los controles, políticas y procedimientos internos de prevención LA/FT de las APNFD deben tomar adecuadamente en cuenta el perfil de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de esas APNFD, así como el grado de discreción que se les permite dentro del Enfoque Basado en Riesgo.

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamentos en los artículos 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 69 de su Reglamento; 2 numeral 13), 10 numeral 5) y 22 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas; 14, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 65 del Reglamento de dicha Ley, 40 Recomendaciones del GAFI, Recomendación 28.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Unidad de Inteligencia Financiera

RESUELVE:

1. Comunicar a los Sujetos Obligados del Sector APNFD, que la URMOPRELAFT iniciará el proceso de Supervisión de Cumplimiento Técnico de las Políticas y Procedimientos de Prevención LA/FT del Sector APNFD, en cumplimiento a la regulación nacional e internacional de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para lo cual se insta a los Sujetos Obligados a completar el Módulo de Supervisión de Cumplimiento Técnico en la Plataforma APNFD, en complemento con el proceso de remisión de su Programa de Cumplimiento.
2. El Módulo de Supervisión de Cumplimiento Técnico estará disponible en la Plataforma APNFD para los Sujetos Obligados, una vez reciban la notificación vía correo electrónico; este será aplicado a los que completaron el proceso de designación de Funcionario de Cumplimiento y la remisión del Programa de Cumplimiento.
3. El Módulo de Supervisión de Cumplimiento Técnico presentará a los Sujetos Obligados APNFD la evaluación realizada a las políticas y procedimientos de su Programa de Cumplimiento, la cual deberá de ser atendida dentro de los plazos establecidos.
4. La URMOPRELAFT mediante la Plataforma APNFD en la sección FORMATOS, pondrá a disposición de los Funcionarios de Cumplimiento; el Manual de Usuario del Módulo de Supervisión de Cumplimiento Técnico.
5. La recepción de consultas y dudas así como el envío de respuestas y demás información sobre los temas relacionados a la Designación de Funcionario de Cumplimiento, Programa de Cumplimiento, Plan de Adecuación y Supervisión de los sectores considerados APNFD, serán canalizadas por la URMOPRELAFT a través de la dirección de correo electrónico cumplimientoapnfd@cnbs.gob.hn exclusivo para el tema.
6. Comunicar la presente Circular a los Sujetos Obligados que realizan Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).
7. La presente Circular es de ejecución inmediata.



LIC. CESAR CASTELLANOS
 Director

Anexo 4: Primera página de la Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública

Año CXVII Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, viernes 14 de mayo de 1993

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 19-93

marzo de 1993

El Congreso Nacional

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL COLEGIO HONDUREÑO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN CONTADURIA PUBLICA

CAPITULO I

CONSTITUCION, OBJETO Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 1.- Constituyese el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública(COHPUCP), se regirá por la presente Ley y sus reglamentos, por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y en lo no provisto, por las leyes del país que le sean aplicables.

Artículo 3.- El Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), tiene los fines siguientes:

- a) Regular el ejercicio de los Profesionales Universitarios en Contaduría Pública en toda la República;
- b) Proteger y defender la libertad del ejercicio y los derechos profesionales de los miembros del Colegio;
- c) Vigilar y sancionar la conducta de sus agremiados en el ejercicio de la profesión ;
- ch) Impulsar y estimular la superación cultural de los agremiados con el objeto de enaltecer la profesión de la Contaduría Pública y que ésta cumpla con la función social que le corresponda;
- d) Promover la constante comunicación entre sus afiliados y las universidades e instituciones de enseñanza superior, con el objeto de alcanzar una mutua cooperación en aspectos técnicos, administrativos y académicos;
- e) Colaborar con el Estado y con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el cumplimiento de sus funciones públicas en lo que pudiere serles atinente;
- f) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- g) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- h) Promover las relaciones entre los agremiados y organismos similares a nivel Internacional para fomentar el intercambio de conocimientos en forma permanente especialmente a nivel Centroamericano, e;
- i) Cualesquiera otras actividades en beneficio de la profesión y de los colegiados.

Anexo 5: NIA 240 (página 138)

NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA 240

Introducción

Alcance de esta NIA

1. Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de las responsabilidades que tiene el auditor con respecto al fraude en la auditoría de estados financieros. En concreto, desarrolla el modo de aplicar la NIA 315 (Revisada)¹ y la NIA 330² en relación con los riesgos de incorrección material debida a fraude.

Características del fraude

2. Las incorrecciones en los estados financieros pueden deberse a fraude o error. El factor que distingue el fraude del error es que la acción subyacente que da lugar a la incorrección de los estados financieros sea o no intencionada.
3. Aunque "fraude" es un concepto jurídico amplio, a los efectos de las NIA al auditor le concierne el fraude que da lugar a incorrecciones materiales en los estados financieros. Para el auditor son relevantes dos tipos de incorrecciones intencionadas: las incorrecciones debidas a información financiera fraudulenta y las debidas a una apropiación indebida de activos. Aunque el auditor puede tener indicios o, en casos excepcionales, identificar la existencia de fraude, el auditor no determina si se ha producido efectivamente un fraude desde un punto de vista legal. (Ref: Apartados A1–A6)

Responsabilidad en relación con la prevención y detección del fraude

4. Los responsables del gobierno de la entidad y la dirección son los principales responsables de la prevención y detección del fraude. Es importante que la dirección, supervisada por los responsables del gobierno de la entidad, ponga gran énfasis en la prevención del fraude, lo que puede reducir las oportunidades de que éste se produzca, así como en la disuasión de dicho fraude, lo que puede persuadir a las personas de no cometer fraude debido a la probabilidad de que se detecte y se sancione. Esto implica el compromiso de crear una cultura de honestidad y comportamiento ético, que puede reforzarse mediante una supervisión activa por parte de los responsables del gobierno de la entidad. La supervisión por los responsables del gobierno de la entidad incluye prever la posibilidad de elusión de los controles o de que existan otro tipo de influencias inadecuadas sobre el proceso de información financiera, tales como intentos de la dirección de manipular los resultados con el fin de influir en la percepción que de ellos y de la rentabilidad de la empresa tengan los analistas.

Responsabilidad del auditor

5. El auditor que realiza una auditoría de conformidad con las NIA es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error. Debido a las limitaciones inherentes a una auditoría, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales en los estados financieros, incluso aunque la auditoría se haya planificado y ejecutado adecuadamente de conformidad con las NIA³.
6. Como se indica en la NIA 200⁴, los posibles efectos de las limitaciones inherentes son especialmente significativos en el caso de incorrecciones debidas a fraude. El riesgo de no detectar incorrecciones materiales debidas a fraude es mayor que el riesgo de no detectar las que se deben a error. Esto se debe a que el fraude puede conllevar planes sofisticados y cuidadosamente organizados para su ocultación, tales como la falsificación, la omisión deliberada del registro de transacciones o la realización al auditor de manifestaciones

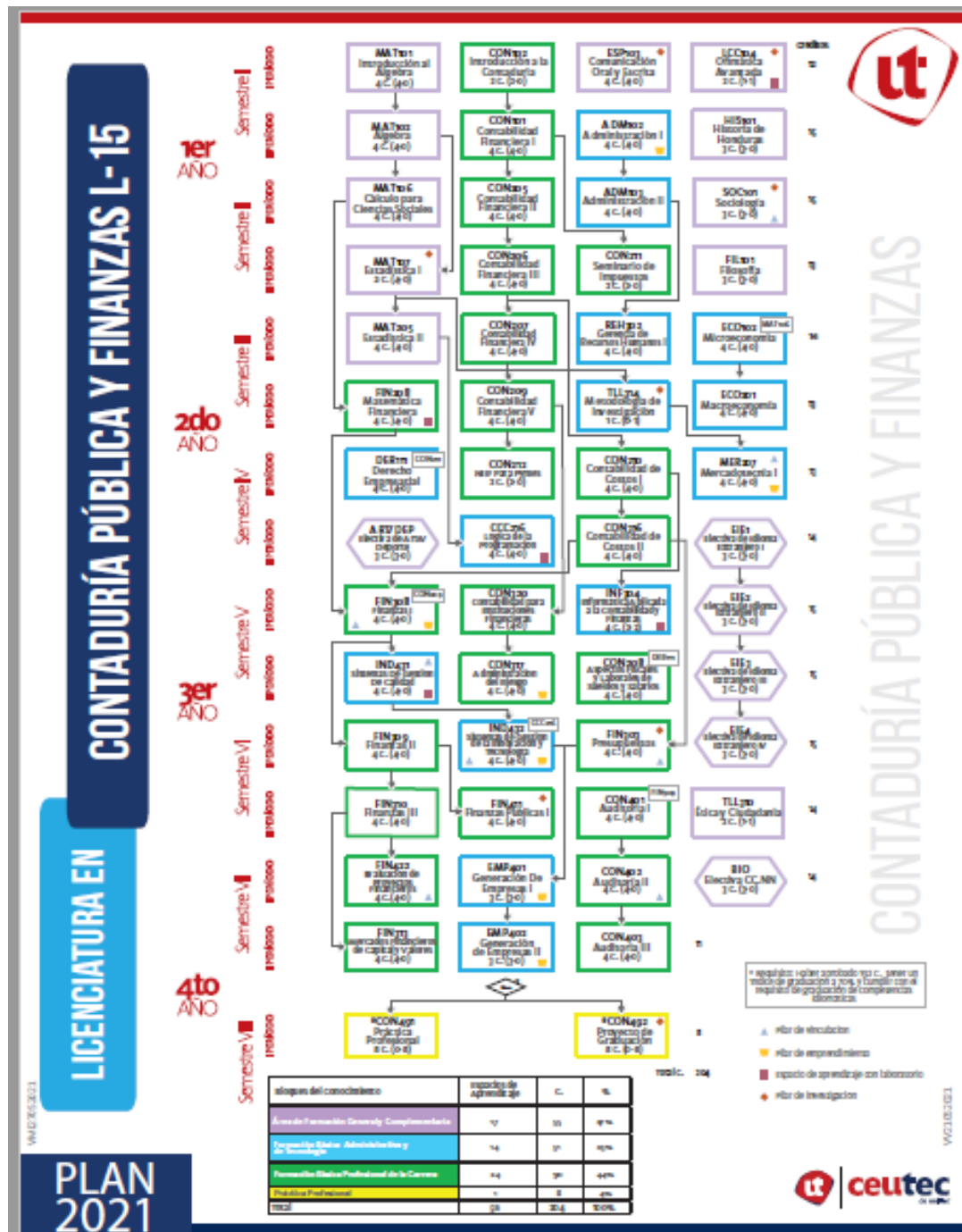
¹ NIA 315 (Revisada), *Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno*

² NIA 330, *Respuestas del auditor a los riesgos valorados*.

³ NIA 200, *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría, apartados A51–A52*

⁴ NIA 200, apartado A51.

Anexo 6: Plan de Estudio de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas L - 15 (CEUTEC)



Anexo 8: Encuesta Aprobada para Proyecto de Investigación



Encuesta Proyecto de Graduación 2022 - Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Delitos que Ponen en Riesgo a los Nuevos Profesionales en Contaduría Pública y Finanzas del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC).

Somos estudiantes de la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas del Centro de Estudios CEUTEC, con la finalidad de realizar una investigación del grado de conocimiento en los temas de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de los alumnos pasantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas en CEUTEC.

Solicitamos su apoyo en completar la siguiente encuesta, misma que será manejada de forma confidencial y únicamente para fines académicos. Ser completamente sinceros con sus respuestas:

1. Genero

Masculino	<input type="checkbox"/>
Femenino	<input type="checkbox"/>

2. Edad

Menor de 18 años	<input type="checkbox"/>
18-21 años	<input type="checkbox"/>
21-25 años	<input type="checkbox"/>
26-30 años	<input type="checkbox"/>
31-35 años	<input type="checkbox"/>
35 años o mas	<input type="checkbox"/>

3. ¿Qué año de la Carrera de Contaduría Pública está cursando actualmente? (En base a plan académico)

Primer año	<input type="checkbox"/>
Segundo Año	<input type="checkbox"/>
Tercer Año	<input type="checkbox"/>
Cuarto Año	<input type="checkbox"/>
En proceso de graduación	<input type="checkbox"/>

4. ¿Conoce Qué es el Lavado de Activos?

SI NO

5. ¿Conoce Qué es el Financiamiento al Terrorismo?

SI NO

6. ¿Conoce usted el concepto de Sujeto Obligado?

SI NO

7. ¿Conoce usted que es una persona Expuesta Políticamente?

SI NO

8. Sabe usted que existe una institución del estado denominada "Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)"

SI NO

9. ¿Conoce Qué son las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)?

SI NO

10. ¿Conoce el término Beneficiario Final?

SI NO

11. ¿Conoce el término Reporte de Operación Sospechosa (ROS)?

SI NO

12. Sabe usted que existe una unidad de Registro de personas que se dedican a actividades y profesiones no financieras designadas (APNDF)

SI NO

13. ¿Actualmente trabaja?, Si su respuesta es no pase a la pregunta 18

SI NO

14. Sector donde trabaja

Sector Servicios

Sector Comercial

Sector Industrial

Sector Financiero

Sector Educativo

Sector Salud

Otro _____

15. Tipo de institución donde trabaja

Pública Privada

16. Antigüedad laboral

0-1 año
1-3 años
3-5 años
5 años o
mas

17. ¿Alguna vez ha recibido capacitación en los temas de Lavado de activos y
Financiamiento al Terrorismo?

SI NO

18. ¿Ha recibido información de los temas de Lavado de Activos y Financiamiento al
Terrorismo dentro de alguna clase que ha cursado? Si su respuesta es sí, mencionar en
cuál(es) clase(s)

SI NO

Clase _____

19. ¿Considera usted que el lavado de activos y financiamiento al terrorismo son temas
importantes que debe conocer como profesional de contaduría pública y finanzas?

SI NO

20. ¿Sabe usted que los Contadores Públicos son considerados Actividad y Profesión No Financieras Designadas (APNFD)?

SI NO

21. ¿Considera Importante que dentro de la oferta académica de la carrera se debe fortalecer en los temas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo?

SI NO

Si su respuesta es Si, en cuáles clases considera puede incluirse este contenido:

22. Considera que los temas Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo pueden fortalecerse dentro de la universidad mediante (Seleccionar tres de las opciones):

Talleres

Cursos

Conferencias

Proyectos

Conversatorios

Debates

Otros: _____